

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Revisión de la propuesta de ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santiago de Cali, en jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, en lo relativo a la Estructura Ecológica Principal, en el marco del proceso de concertación.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Técnica Ambiental.

3. GRUPO/UGC:

Grupo de Biodiversidad.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- Solicitud de apoyo a la Dirección Técnica Ambiental para el proceso de concertación, realizada por parte de la DAR Suroccidente mediante memorando No. 0712-125282026.
- Designación de profesionales de la Dirección Técnica Ambiental para el proceso de concertación, realizada a través del memorando No. 0600-125282026.
- Primera radicación de los documentos por parte del Distrito, los cuales se compartieron por la DAR Suroccidente el día 6 de febrero de 2026 a través del siguiente enlace:

<https://corporacionautonomacvc-my.sharepoint.com/my?id=%2Fpersonal%2Fmaria%2Dalejandra%5Fmartinez%5Fcvc%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPOT%20CALI%2D2026%2FPOT%20CALI%20INFORMACION%20%201208732025%2D1268322025&viewid=366b860e%2D83a1%2D4135%2D9cfa%2D2ed7c7f9a244&CT=1776701072843&OR=OWA%2DNT%2DMail>

- Segunda radicación de los documentos por parte del Distrito, los cuales se compartieron por la DAR Suroccidente el día 21 de abril de 2026 mediante el siguiente enlace:

https://corporacionautonomacvc-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/maria-alejandra_martinez_cvc_gov_co/Documents/POT%20CALI-2026/AJUSTES%20POT%2021%20ABRIL-2026?csf=1&web=1&e=YtMz9E

- Última versión del Proyecto de Acuerdo remitido por el Distrito, el cual se compartió por la DAR Suroccidente el día 25 de abril de 2026 a través del siguiente enlace:

https://corporacionautonomacvc-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/maria-alejandra_martinez_cvc_gov_co/Documents/POT%20CALI-2026/AJUSTES%20POT%2021%20ABRIL-2026/4_Acuerdo/Acuerdo_Ajustado_Viernes24Abril.pdf?csf=1&web=1&e=2z5EV0

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

6. OBJETIVO:

Revisar la propuesta de ajuste ordinario de largo plazo al POT del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proceso de concertación de los asuntos ambientales, en lo relativo a la Estructura Ecológica Principal, con base en la información allegada a la DAR Suroccidente de la CVC.

7. LOCALIZACIÓN:

El Distrito de Santiago de Cali se ubica en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca. Limita al norte con Yumbo y La Cumbre; al oriente con Palmira y Candelaria; al occidente con Buenaventura y Dagua; y al sur con Jamundí. Se asienta sobre un área de 560,3 km², a una altitud de 1.070 msnm.

8. ANTECEDENTE(S):

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Santiago de Cali vigente fue adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 0373 de 2014.

Mediante la sentencia de segunda instancia No. 129, notificada a la Administración Distrital el 17 de mayo del 2024, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró la nulidad del Acuerdo 0373 de 2014. Posteriormente, bajo la sentencia complementaria notificada el 2 de julio del 2025, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca resolvió aclarar la sentencia No.129, otorgando un plazo de 30 meses para la formulación del nuevo POT.

Con el fin de adelantar la revisión y ajuste del POT vigente, el Distrito solicitó el apoyo de la Corporación mediante mesas de asesoría que se desarrollaron en el año 2025.

El 30 de diciembre de 2025, el Distrito radicó una nueva propuesta para iniciar el proceso de concertación ambiental y mediante Auto del 30 de enero de 2026 se dio inicio al proceso.

La Dirección Técnica Ambiental realizó designación del equipo técnico que apoyaría el proceso de concertación mediante memorando No. 0600-125282026 del 4 de febrero de 2026.

El 21 de abril de 2026, el Distrito radicó la versión ajustada de los documentos de la propuesta, con base en las consideraciones y observaciones realizadas y remitidas por la Corporación en el marco del proceso de concertación.

El 25 de abril de 2026 se compartió por parte de la DAR Suroccidente la última versión del Proyecto de Acuerdo remitida por el Distrito.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de 1993 - Sistema Nacional Ambiental.
- Ley 388 de 1997 - Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.
- Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda.
- Decreto 1232 de 2020 - Modificatorio Decreto 1077 de 2015.
- Resolución CVC 0100 No. 0500-0544 de 2023 - Determinantes Ambientales en Estructura Ecológica y Amenazas y Riesgos.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención a la solicitud de apoyo elevada por la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, en el marco del proceso de ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santiago de Cali, el Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental llevó a cabo la revisión de la documentación asociada a la estructura ecológica principal. El presente concepto técnico se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1232 de 2020, y tiene como finalidad verificar la incorporación de las áreas de protección y conservación ambiental, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas.

En este documento se presenta el análisis de la primera versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 6 de febrero de 2026, así como las observaciones y requerimientos formulados al Distrito, tanto por escrito como en el marco de las reuniones de concertación. De igual manera, se evalúa la incorporación y atención de dichas observaciones en la segunda versión de los documentos, remitida el 21 de abril de 2026 por la DAR Suroccidente.

10.1. DIAGNÓSTICO

10.1.2. DIMENSIÓN AMBIENTAL

i. Caracterización biofísica

En el documento de SÍNTESIS DIAGNÓSTICA, se presenta una descripción general sobre aspectos destacados de la biodiversidad del Santiago de Cali, como es la diversidad de aves; los registros de especies e individuos arbóreos, la cantidad y tipos de biomas y ecosistemas; así como las presiones que enfrentan, y que están mediadas principalmente por la ocupación ilegal, la minería, la deforestación y la contaminación.

En el documento DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE AMBIENTAL (Tomo II), por su parte, se presenta el detalle de la caracterización biofísica del Distrito de Santiago de Cali. En la temática de Biomas y Ecosistemas, se relacionan los 6 biomas y 13 ecosistemas localizados en el Distrito, con base en la clasificación realizada por la Corporación, junto con un análisis de la extensión de cada uno de ellos y las figuras de protección existentes y necesarias.

Adicionalmente, en el documento se incluye la temática de Biodiversidad, donde se presenta información de la diversidad de flora y fauna presente en cada una de las cuencas ubicadas en el Distrito, con base en registros reportados en los POMCA correspondientes (río Cali y ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo), y en el plan de manejo del DRMI Pance, para el caso de la cuenca del río Pance. Esta información está acompañada de la identificación de especies de interés para la conservación por estar amenazadas a escala global o nacional, o por hacer parte de los apéndices CITES.

Además de lo anterior, se presenta en el documento un apartado correspondiente al Índice de Biodiversidad Urbana (IBU) de Santiago de Cali, desarrollado por el DAGMA y el Instituto Alexander Von Humboldt, y el cual está basado en el Índice de Singapur, como una herramienta que evalúa la gestión de la biodiversidad en entornos urbanos.

ii. Identificación de las Áreas de Conservación y Protección Ambiental

La información correspondiente a las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que hayan expedido las autoridades ambientales se presentan principalmente en dos (2) documentos que hacen parte del DIAGNÓSTICO de la propuesta de ajuste al Plan Ordenamiento Territorial – POT: 1) el documento denominado SÍNTESIS DIAGNÓSTICA, donde se sustrae del diagnóstico de manera estructurada las principales condiciones que caracterizan el territorio desde una visión integral; y 2) el documento DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE AMBIENTAL (Tomo II), donde se recopila toda la información geográfica, física y técnica necesaria para el desarrollo del diagnóstico de la Dimensión Ambiental.

En el primer documento: SÍNTESIS DIAGNÓSTICA, se realiza un análisis del Sistema Ambiental, el cual se encuentra integrado al Eje 1. Ambiental y Socioecológico, junto con las temáticas de gestión del riesgo que hacen parte de la dimensión ambiental, y las temáticas servicios públicos y patrimonio, que hacen parte de la dimensión funcional.

En lo que respecta a las Áreas de Protección y Conservación Ambiental, inicialmente se hace mención y descripción de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) localizadas en Santiago de Cali (PNN Farallones de Cali, RFPN Río Cali, RFPN Río Meléndez, RFPN La Elvira, DRMI Pance), con relación a su extensión y el porcentaje que representan para el Distrito; así como a aspectos relacionados con su reglamentación, como es el caso de la ausencia de planes de manejo para las Reservas Forestales Protectora Nacionales (RFPN) y las presiones a las que han venido siendo sometidas por el desarrollo de construcciones asociadas a la vivienda, actividades turísticas y de producción agropecuaria.

En esta sección, en la primera versión del documento presentado por la Alcaldía, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a. Se requería mejorar sustancialmente la visibilidad de los Gráficos 5 y 6 (pág. 24). Tanto los mapas resultantes de los talleres como las matrices de cruce de información resultaban ilegibles en el documento.
- b. El apartado sobre elementos determinantes de la ocupación del suelo a nivel supramunicipal presentaba un esquema de ideas incomprensible que debía ser mejorado en su narrativa técnica. Se debía precisar que el SINAP y las Clases Agrológicas no son las únicas categorías declaradas en el municipio.
- c. Los datos de extensión de las áreas protegidas del SINAP no estaban alineados con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) para categorías nacionales (PNN y RFPN) y con el GeoCVC para las de categoría regional (DRMI).
- d. Con relación a las áreas protegidas privadas del SINAP, en la primera versión del documento se identificaron un total de siete Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), que no coincidían con el número actual de reservas registradas ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), que son un total de nueve (9); haciendo falta mencionar a las RSNC Canta Claro y Ecoparque las Tángaras, registradas a través de las Resoluciones No. 209 del 29 de septiembre de 2023 y 196 del 29 de agosto de 2025.

En el apartado se realiza, además, la misma descripción de las áreas protegidas del orden Distrital, que corresponden a la Reserva Municipal de Usos Sostenible (RMUS) del río Meléndez y la Reserva Ecológica Distrital (RED) de la Cuenca Media del río Lili. Sobre estas áreas distritales, también se menciona el conflicto de uso que presentan actualmente, como un aspecto importante a considerar.

Las áreas de especial importancia ecosistémica consolidan el componente más amplio de este apartado, debido a los diferentes elementos que las integran, donde se incluye a la Zona Ambiental del Río Cauca, las Áreas Forestales Protectoras, los Ecoparques, los Corredores Ambientales, la Zona de Recarga de Acuíferos, los Suelos de Protección Forestal, entre otros. De igual forma, se realiza una descripción general sobre su extensión en el Distrito y sobre situaciones identificadas con relación a la ocupación actual y su vocación, resaltando la existencia de una *“[...] fragmentación de las áreas de protección ambiental y generadoras de servicios ecosistémicos principalmente asociados al recurso hídrico en la zona de ladera, con las zonas de descarga del río Cauca y eje regional estructural definido desde el POTD [...]”*.

Por otra parte, en el documento DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE AMBIENTAL (Tomo II), particularmente en el apartado 3.4. *DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL*, se presenta la sistematización de las determinantes ambientales nacionales asociadas a los elementos naturales presentes en Santiago de Cali, con el análisis de las orientaciones o directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su incorporación dentro del ordenamiento territorial.

Con relación al marco normativo de algunos de los elementos, en la primera versión del documento radicado por la Alcaldía Distrital se identificaron algunas inconsistencias que debían ser objeto de revisión y ajuste, las cuales se señalan a continuación:

- e. Para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales era necesario actualizar dentro de los fundamentos legales la existencia de la Resolución No. 0083 del 5 de febrero de 2026, que regula las actividades de bajo impacto y beneficio social que pueden ejecutarse sin necesidad de sustracción, derogando las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014.
- f. Para los Ecosistemas de Páramo, se debía precisar que dentro del Distrito de Cali solo se localiza el páramo Farallones de Cali, que se encuentra bajo jurisdicción del PNN Farallones de Cali, por lo que su administración compete exclusivamente a Parques Nacionales Naturales y no a la CVC.

En el apartado 3.9. *ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL (EED)* del documento, por su parte, se identifican y describen de forma general las áreas o elementos que integran la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Distrito con base en lo señalado por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007. En este apartado se relacionan las áreas protegidas del SINAP, incluyendo las de carácter público y las de carácter privado; las áreas protegidas distritales; y las áreas de especial importancia ecosistémica, entre las que se encuentran bosques urbanos,

AICAs, KBAs, predios de conservación, corredores ambientales, cuerpos y corrientes del sistema hídrico y sus áreas forestales protectoras, entre otras.

Sobre la información contenida para este apartado en la primera versión del documento radicado por el Distrito, igualmente se identificaron los siguientes aspectos que debían ser objeto de revisión y ajuste:

- g. En la Tabla 16 donde se relacionaban las Áreas Protegidas del SINAP, se debía complementar la información del DRMI Pance, toda vez que solo se citaba el Acuerdo CD 004 de 2018 y no el Acuerdo CD 105 de 2014.
- h. Se debía complementar el listado de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, conforme a la información actual del RUNAP.
- i. A pesar de que en el texto correspondiente a las áreas de especial importancia ecosistémica se mencionaba la existencia de 10 figuras de conservación, solo se enumeran algunas de ellos, por lo que era necesario completar el listado o ajustar la cifra mencionada.

En el documento **DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE AMBIENTAL (TOMO II)**, también se encuentra la sección denominada **4.2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, en la cual se describen ya en detalle las áreas de conservación y protección ambiental identificadas en el Distrito y que se incluyen como determinantes de ordenamiento territorial, con base en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 199 y el Decreto 3600 de 2007. Estas áreas se agrupan de acuerdo con la estructura normativa del citado Decreto 3600 de 2007 como jerarquía general y de forma específica a partir de las determinantes ambientales para el suelo rural y el urbano relacionadas en las Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023 de la CVC y el documento de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial del Área Urbana de Cali del DAGMA, expedido mediante la Resolución 4133.0.21.0.946 de 2024.

En ese sentido, se expone el diagnóstico de las áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), incluyendo su descripción, localización, las presiones que enfrentan y la normatividad y reglamentación asociada a cada una de ellas. Aquí se incluye al PNN Farallones de Cali, la RFPN Río Cali, la RFPN Río Meléndez, la RFPN La Elvira, el DRMI Pance y las RNSC Cantacclaro, Club Campestre de Cali, San Judas, El Porvenir, El Ensueño, el Ensueño 2 y La Laguna.

De igual forma, se describen las áreas de especial importancia ecosistémica, junto con sus correspondientes características, presiones y amenazas, conflictos de usos, y la reglamentación y normatividad existente para cada categoría. Entre estas se diagnostican las áreas protegidas distritales (RMUS del río Meléndez y la RED de la Cuenca Media del río Lili), los ecosistemas estratégicos (humedales, Páramo Farallones de Cali, ecosistemas secos y muy secos), el acuífero subterráneo, las áreas forestales protectoras, la línea ecosistémica del río Cauca, la zona de manejo ambiental del río Cauca, las AICA y KBA, los ecosistemas bajamente representados, los predios adquiridos con fines de conservación para la regulación hídrica, las zonas con función amortiguadora, las áreas de importancia ambiental para la generación de servicios ecosistémico a nivel urbano, los cinturones ecológicos, los ecoparques, los parques y zonas verdes, los corredores ambientales y otras categorías de protección, como los bosques naturales y guaduales actuales y alturas de valor paisajístico y ambiental.

La información correspondiente a estas áreas de especial importancia ecosistémica que se presentó en la primera versión del documento de diagnóstico radicado por la Alcaldía también contiene una serie de inconsistencias o aspectos que debían ser objeto de revisión y ajuste. Estos se relacionan a continuación:

- j. Era necesario precisar que la RFPN Río Cali no fue declarada por la Resolución 05 de 1943 sino por la Resolución No. 09 de diciembre 3 de 1938, del Ministerio de la Economía Nacional. Además, se debía corregir el nombre, siendo Río Cali este el nombre inscrito en el RUNAP y no "Cuenca Alta de Río Cali".
- k. Ante la ausencia de planes de manejo adoptados para las RFPN, no era posible incluir zonas y usos para ellas en el régimen de suelo rural del POT. En su lugar, se debía establecer que las decisiones se fundamentarán en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0083 de 2026, y demás normas vigentes.

- l. Se debía complementar el diagnóstico de las RFPN, incluyendo la información sobre los procesos de integración entre la RFPN Río Cali y Río Meléndez, y entre la RFPN La Elvira y la RFPN Cerro Dapa Carisucio, así como el conflicto de competencias resuelto por el Consejo de Estado con Rad. 11001-03-06-000-2024-00672-00.
- m. En el diagnóstico del DRMI Pance se debía mencionar el Acuerdo CD 004 de 2018 y la propuesta de ampliación.
- n. Se requería precisar que el PNN Farallones cuenta con una Zona Amortiguadora (término técnico correcto), mientras que el concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZCFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas como las RFPN.
- o. En el Gráfico 9 (Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental), se requería la inclusión de las zonas con función amortiguadora de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN) que han sido delimitadas por la CVC.
- p. Se debía completar el listado de humedales incluyendo el Sistema de Humedales del Hormiguero, los humedales El Peón (Pance) y El Cortijo, así como cualquier nuevo humedal identificado en el proceso de diagnóstico.
- q. En la Tabla 109 se debía corregir la información sobre las RNSC dado que su escala es nacional, y su registro y coordinación competen exclusivamente a Parques Nacionales Naturales (PNN), no al propietario del predio como sugiere el documento.
- r. Sobre las Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental se recomendó incluir el Cerro Antena, Cerro el Morro y realizar una revisión del sistema colinar de Pance y La Buitrera para verificar su incorporación en la Tabla 165.

Las observaciones y requerimientos sobre el diagnóstico realizado sobre la Estructura Ecológica Principal y las Áreas de Conservación y Protección Ambiental que se mencionaron anteriormente, se remitieron al Distrito en documento detallado durante el proceso de concertación para su consideración y ajuste.

A la segunda versión de los documentos de Diagnóstico que fueron remitidos por la DAR Suroccidente el día 21 de abril de 2026, se les realizó el correspondiente seguimiento a la incorporación de los ajustes. Los resultados de la verificación se relacionan a continuación:

- *Documento Síntesis Diagnóstica*

Observación	Seguimiento	Ubicación del ajuste
Legibilidad de Gráficos: Se requiere mejorar sustancialmente la visibilidad de los Gráficos 5 y 6 (pág. 24). Actualmente, tanto los mapas resultantes de los talleres como las matrices de cruce de información resultan ilegibles en el documento.	La observación no ha sido subsanada. Los Gráficos 5 y 6, así como las matrices de cruce de información, continúan siendo ilegibles e impiden su interpretación técnica. Es necesario que estos insumos se incorporen en alta resolución, tanto en el cuerpo de los anexos como en el componente cartográfico del Plan.	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 2.3. Metodología. No fue acogida. Revisar si la tuvieron en cuenta en Diagnóstico o DTS
Narrativa Técnica: El apartado sobre elementos determinantes de la ocupación del suelo a nivel supramunicipal (pág. 27) presenta un esquema de ideas incomprensible que debe ser mejorado en su narrativa técnica. Se debe precisar que el SINAP y las Clases Agrológicas no son las únicas categorías declaradas en el municipio.	La observación no ha sido subsanada. El texto persiste con una redacción deficiente que impide la comprensión del mismo. Específicamente, falta claridad en la definición del alcance "supramunicipal".	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 3. Integración Regional y Metropolitana. No fue acogida.
Alineación de Fuentes de información: Los datos de extensión de las Áreas Protegidas del SINAP deben estar alineados con el RUNAP para categorías nacionales (RFPN) y con el GeoCVC para las de categoría regional (Página 38).	La observación no ha sido subsanada.	Síntesis Diagnóstica. No fue acogida, se encuentra en el Gráfico 16. Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el apartado de SINAP Públicas.

Actualización de RNSC: Al corte de 2025, se registran nueve (9) Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el municipio de Cali. Es imperativo actualizar este listado en todos los documentos y tablas (incluyendo la Tabla 16 y la Tabla 109), consultando directamente el RUNAP (Página 38).	Observación subsanada parcialmente. El listado fue actualizado, sin embargo, se debe ajustar el dato de la RNSC Club Campestre que cuenta con 124,94 ha según el acto administrativo de registro.	Síntesis Diagnóstica. Capítulo 4.1. Sistema Ambiental. Gráfico 16. Áreas y porcentaje del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el apartado de SINAP Privadas.
---	---	---

- Documento Diagnostico Ambiental Tomo II (Ajustado como Tomo I)

Observación	Seguimiento	Ubicación del ajuste
Marco Normativo Actualizado de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales: Es necesario precisar que el marco normativo de las RFPN deriva de la Resolución No. 0083 del 5 de febrero de 2026. Este acto administrativo regula las actividades de bajo impacto y beneficio social que pueden ejecutarse sin necesidad de sustracción, derogando las resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014 (Página 21).	Observación subsanada parcialmente. Se requiere la eliminación de las referencias de las Resoluciones 1527 de 2012 y 1274 de 2014, las cuales fueron derogadas expresamente por la Resolución No. 0083 de 2026.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.4. Determinantes Ambientales del Medio Natural.
El único ecosistema de Páramo dentro del Distrito de Cali se encuentra bajo la protección del PNN Farallones de Cali. Su administración compete exclusivamente a Parques Nacionales Naturales (PNN) y no a la CVC (Página 25).	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.4. Determinantes Ambientales del Medio Natural.
Toponimia Oficial: Se debe corregir el nombre de la reserva inscrita ante el Ministerio de Ambiente; el nombre oficial es "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali" y no "Cuenca Alta de Río Cali". Asimismo, se aclara que esta no fue declarada por la Resolución 05 de 1943 sino por la Resolución No. 09 de diciembre 3 de 1938, del Ministerio de la Economía Nacional (Página 68 y 342).	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 4.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales, 4.2.1.2.1. Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Cali
En la Tabla 16 (Áreas Protegidas del SINAP reportadas en los determinantes del DAGMA), se debe complementar la información del DRMI Pance. Actualmente solo se cita el Acuerdo 004 de 2018, pero es necesario incluir también el Acuerdo 105 de 2014 (Página 68).	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 3.9.1.1. Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación Nacionales, Regionales y Distritales. Tabla 16: Áreas Protegidas del SINAP reportadas en los determinantes del DAGMA.
En relación con la Resolución 0460 de 2024 (DAGMA), se recomienda verificar las áreas de importancia ecosistémica citadas (KBA, AICA y Bosque Urbano). Asimismo, se observó una inconsistencia en el texto: aunque se menciona la existencia de 10 figuras de conservación, solo se enumeran tres de ellas. Es necesario completar el listado o ajustar la cifra mencionada (Página 69).	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 3.9.1.1. Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación Nacionales, Regionales y Distritales.
Zonas Amortiguadoras: Se requiere precisar que el PNN Farallones cuenta con una Zona Amortiguadora (término técnico correcto), mientras que el concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZCFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas como las RFPN (Página 312).	Observación subsanada parcialmente. Si bien se ajustaron los conceptos de Zona Amortiguadora y ZCFA, se identificó en el Gráfico 8 (pág. 322) que no se utilizó el nombre oficial de la "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali", aparece con el nombre de "Cuenca Alta del río Cali". Se reitera que es obligatorio ajustar en los documentos la nomenclatura oficial de todas las áreas protegidas en la totalidad de los componentes del Plan (documentos técnicos, tablas, gráficos y cartografía) para evitar imprecisiones jurídicas.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 4.2. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Ajustar en el Gráfico 8. Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental y en los demás documentos.

En el Gráfico 9 (Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental), se requiere la inclusión de las zonas con función amortiguadora de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN) que han sido delimitadas por la CVC (Página 312).	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 4.2. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Gráfico 8. Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental y en los demás documentos.
Se debe completar el listado de humedales incluyendo el Sistema de Humedales del Hormiguero, los humedales Pance (El Peón) y El Cortijo, así como cualquier nuevo cuerpo de agua identificado en el proceso (Página 312).	Observación parcialmente subsanada. Si bien se acogió la observación en los términos de incluir la categoría como humedales rurales y humedales urbanos, persiste la omisión cartográfica de los humedales El Cortijo y Pance (Localizado en el Peón) Se debe integrar estos humedales en la cartografía anexa, tomando como base técnica los estudios de la Alcaldía para el Plan Parcial Terminal Sur del MIO (para el caso de El Cortijo) y la información oficial disponible en GeoCVC (para el humedal Pance).	Ajustar la Cartografía
Conforme a la jerarquía descrita en la página 29, las áreas protegidas de carácter distrital o municipal deben integrarse como parte de las áreas de especial importancia ecosistémica.	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 3.9.1. Estructura Ecológica Principal (EEP). 4.2. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Gráfico 8. Estructura jerárquica de las áreas de protección y conservación ambiental y en los demás documentos.
Autoridad Competente: En la Tabla 109 (pág. 317), se debe corregir la información sobre las RNSC dado que su escala es nacional, y su registro y coordinación competen exclusivamente a Parques Nacionales Naturales (PNN), no al propietario del predio como sugiere el documento actual.	Observación subsanada.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 4.2.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Tabla 110. Categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
Régimen de Usos Transitorio: Ante la ausencia de planes de manejo adoptados, no se pueden incluir zonas y usos para las RFPN en el régimen de suelo rural del POT. En su lugar, se debe establecer que las decisiones se fundamentarán en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0083 de 2026, y demás normas vigentes.	Observación subsanada	Documento Técnico Soporte Componente Rural. Página 35.
En las páginas 324 a 350, tomar como referencia los siguientes aspectos, para que sean enunciados en los documentos que indican el estado actual de estas áreas protegidas: - Respecto a las RFPN del Distrito de Cali y municipio de Yumbo, se adelanta un proceso de integración de cuatro reservas forestales bajo los lineamientos de la Resolución 264 de 2018. El estado actual de estos procesos es el siguiente: - RFPN Río Cali y RFPN Río Meléndez: Propuesta remitida por Minambiente mediante el radicado 21022025E2006697 (6 de marzo de 2025) y comentada por la CVC mediante oficio 0640-328452025.	Observación subsanada parcialmente. Se reconoce la inclusión de los procesos de integración de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN) en el documento. Se aclara que el requerimiento se enfocaba en mencionar los procesos de integración como contexto técnico, pero bajo ninguna circunstancia se debieron modificar los nombres de las áreas protegidas. Al no existir una resolución oficial del MADS que formalice dicha integración, se deben mantener las denominaciones originales en todos los apartados, gráficos y tablas.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 4.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales

RFPN La Elvira y RFPN Cerro Dapa Carisucio: Se propone su integración bajo el nombre de RFPN Aguacatal y Cerro Dapa Carisucio. Este proceso fue impulsado por la CVC (oficio 0640-434872023) y cuenta con respuesta positiva de Minambiente (oficio 21022023E2025452).		
Asimismo, mediante el fallo de conflicto de competencias Rad. 11001-03-06-000-2024-00672-00, el Consejo de Estado aclaró que: Minambiente: Es la autoridad competente para tramitar ante el Ministerio del Interior la procedencia de la Consulta Previa para la adopción del Plan de Manejo. CVC: Mantiene la competencia de administración, lo cual incluye la elaboración de diagnósticos y estudios técnicos que sirven de base para las decisiones de Minambiente.	Observaciones subsanadas parcialmente. - Debe precisarse el alcance de la CVC en la formulación de los Documentos Técnicos de Soporte (DTS) para los Planes de Manejo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado (Rad. 2024-00672-00). - En la página 356. Se debe corregir la extensión de la RFPN Cali. Según el RUNAP, el área oficial es de 4.330,54 hectáreas. Se solicita verificar que esta cifra sea consistente en todas las tablas del documento. - En la página 368 es necesario separar los contenidos referentes al Proceso de Integración de las RFPN de aquellos relacionados con la Sustracción. Son figuras jurídicas y administrativas distintas; presentarlas bajo un mismo apartado induce a error en la interpretación de la norma ambiental.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 4.2.1.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales
Mencionar también el Acuerdo 004 de 2018 y la propuesta de ampliación del DRMI Pance (Página 356).	Observación subsanada parcialmente. En la página 369 ajustar el área y la redacción así: <i>"A través de estos actos administrativos se incorporaron al Sistema Departamental de Áreas Protegidas y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) 1.405 hectáreas localizadas en el corregimiento de Pance, en el Distrito de Santiago de Cali"</i>.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Capítulo 4.2.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)- 4.2.1.3. Distrito Regional de Manejo Integrado Pance
Tabla 165. Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental: Se recomienda incluir el Cerro Antena, Cerro el Morro y realizar una revisión del sistema colinar de Pance y La Buitrera para verificar su incorporación en la tabla (Página 575).	Observación subsanada Se incluyeron los Cerros El Morro y el Cerro Antena. Con relación al sistema colinar de Pance, se verificó que el área se encuentra en la RED Lili y sus coberturas hacen parte de la categoría Bosques y Guaduales, las cuales son parte de las áreas de especial importancia ecosistémica.	Diagnóstico Ambiental Tomo I. Tabla 168. Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental - se incluyó Cerro El Morro Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.6.2.1. Elementos del Patrimonio Natural Tabla 19. Patrimonio Natural Rural – Se incluyó Cerro Antena

10.2. FORMULACIÓN

10.2.1. COMPONENTE GENERAL

10.2.1.2. Áreas de Protección y Conservación Ambiental

El Documento Técnico de Soporte correspondiente al Componente General desarrolla los Sistemas Estructurantes del Territorio en el apartado 4.2. *Estructura Territorial*, para su incorporación dentro de la propuesta

de ordenamiento. En este capítulo se desarrolla lo correspondiente a las Áreas de Protección y Conservación Ambiental.

Con relación a las Áreas de Protección y Conservación Ambiental, se expone la normatividad asociada a los determinantes ambientales que soporta la inclusión dentro del ordenamiento territorial de las diferentes categorías y elementos que conforman la Estructura Ecológica Distrital, que está conformada por las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Zonas de Preservación y Conservación de los POMCAS y POMCH, las áreas del Sistema de Áreas Protegidas Distritales, los Ecosistemas Estratégicos y las Áreas de Importancia Ecosistémica.

Adicionalmente, se relacionan los elementos secundarios o de soporte que conforman la Estructura Ecológica Complementaria de Santiago de Cali que se consideran principalmente como integradores y conectores de la biodiversidad. Como parte de estos elementos se incluyen Corredores Verdes, Áreas del Sistema de Espacio Público, Áreas del Sistema de Movilidad, Áreas del Sistema de Equipamiento Colectivos, Sistema de Drenaje Pluvial y Franjas de Protección de Cuerpos de Agua Ornamentales y Recreativos.

Cada una de las categorías y los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Ecológica Complementaria son objeto de descripción en aspectos como la normatividad que las define, declara o reglamenta, los instrumentos de planificación asociados, así como su localización y extensión dentro del Distrito.

Con relación a la primera versión del documento que fue radicada por la Alcaldía Distrital, se identificó y se comunicó al Distrito que:

- a. Con relación a la descripción que se realiza de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en dicho apartado, se debía mencionar la Resolución No. 0083 de 2026, expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual derogó la Resolución 1274 de 2014 a la que se hace referencia en el documento.

En la segunda versión del Documento Técnico de Soporte - Componente General remitido por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, la temática mencionada es desarrollada en el apartado 4.2.1.1. *Áreas de Protección y Conservación Ambiental*, donde se realizaron diferentes ajustes en los nombres, organización y descripción de las categorías y elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal con base en las consideraciones realizadas por los diferentes grupos temáticos. La siguiente es la configuración presentada en el documento para dicha Estructura (Figura 1).

La observación realizada por parte del Grupo de Biodiversidad sobre las Reservas Forestales Protectoras Nacionales fue acogida y los ajustes se reflejan en el apartado 4.2.1.1.2.1. *Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)* del documento.

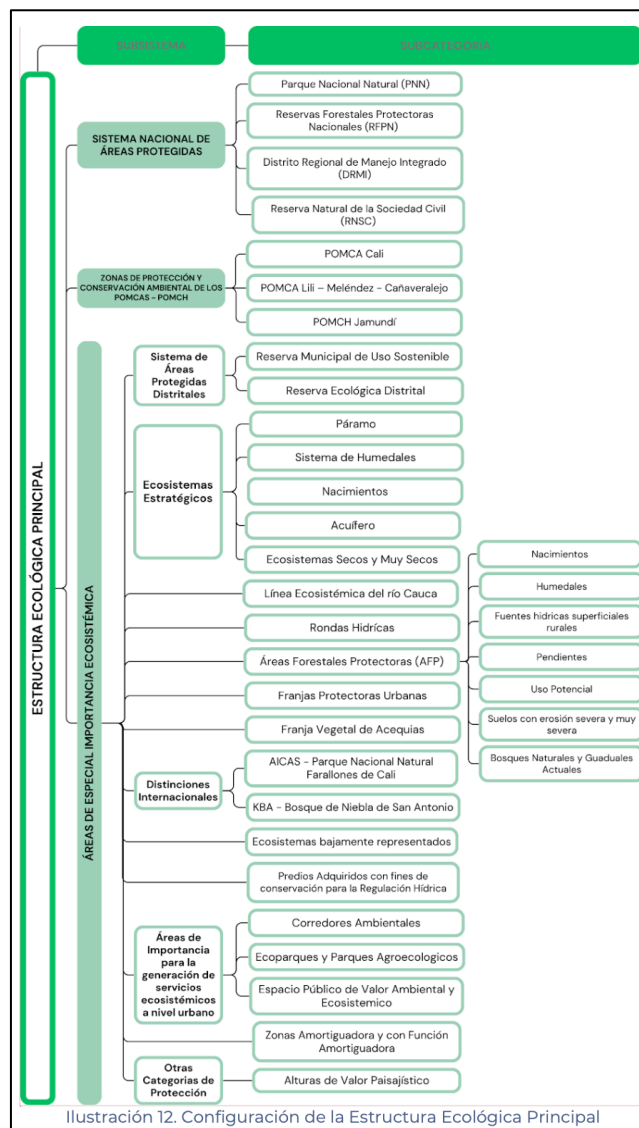


Figura 1. Configuración de la Estructura Ecológica Principal presentada en la segunda versión del DTS Componente General.

10.2.1.3. Clasificación del Suelo

En el apartado 4.2.5. *Clasificación del Suelo* del documento se presentan los antecedentes sobre la clasificación del suelo en los dos planes de ordenamiento con que ha contado el Distrito y, posteriormente, se plantea la propuesta para cada una de las clases del suelo en la presente revisión.

i. Ajustes al Perímetro Urbano

Como parte del ajuste propuesto al perímetro urbano vigente del Distrito en la primera versión del documento, se identificó la existencia de ajustes que se traslapaban con las RFPN Río Cali y La Elvira, a partir de la aplicación de diferentes criterios de inclusión y exclusión (Figura 2). Al respecto, se solicitó al Distrito que en el interior de estas áreas protegidas se debía mantener el perímetro urbano actual (POT 2014), debido a que es el perímetro que estaba vigente en el momento en que el Ministerio de Ambiente realizó las precisiones de los límites de dichas reservas, a través de las Resoluciones No. 2248 de 2017 y No. 0258 de 2018, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta la incompatibilidad normativa que existe para el desarrollo de unidades nucleadas en el interior

de las áreas protegidas y a la competencia privativa que tiene el Ministerio para el ordenamiento, la reglamentación y el uso de las reservas forestales protectoras nacionales.



Figura 2. Perímetro urbano propuesto en la zona donde se localizan las RFPN Río Cali y La Elvira.

Las referidas consideraciones se pusieron en conocimiento del Distrito, para su análisis, en el marco del proceso de concertación y a través de un documento de observaciones. No obstante, en la segunda versión de la documentación remitida el 21 de abril de 2026, esto no fue acogido por el Distrito, y se observa en la cartografía la existencia de ajustes dentro del perímetro actual (POT 2014) a través de la incorporación al suelo urbano de unos sectores que se traslapan con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales.

Lo anterior fue mencionado igualmente en la reunión sostenida entre la CVC y el Distrito durante el día 23 de abril de 2026, donde se recalcó por parte del Grupo de Biodiversidad, la imposibilidad de incorporar al suelo urbano sectores de las reservas forestales, debido a que la Corporación y el Distrito carecen de competencia para este propósito. Ante esto, durante reunión del 24 de abril de 2026, los profesionales de la Alcaldía manifestaron que acogerían la observación y realizarán los ajustes correspondientes en los documentos y la cartografía.

ii. Áreas de Expansión Urbana Propuestas

- Propuesta de “Expansión 5 - Navarro Izquierdo” y “Expansión 6 - Navarro Derecho”

Con relación a la propuesta de “Expansión 5 - Navarro Izquierdo” y “Expansión 6 - Navarro Derecho”, presentada en la primera versión de los documentos, durante el proceso de concertación se expuso inicialmente que en caso de que consideren viables a partir del análisis de las diferentes temáticas, se proponía para consideración del Distrito dejar una franja exterior para la Reserva Ecológica de Navarro, que se mantuviera como suelo rural, para que actuara como una Zona con Función Amortiguadora para evitar o mitigar los impactos que se pudieran ocasionar por las actividades que se desarrollen en dichas áreas de expansión.

Adicionalmente, se solicitó excluir de la zona de “Expansión 6 - Navarro Derecho” la huella del Humedal Aldovea y su área forestal protectora, las cuales deben ser objeto de preservación o restauración, según corresponda. Así mismo, se planteó que las huellas de los humedales debían corresponder a las están delimitadas por la Corporación y están alojadas en GeoCVC, teniendo en cuenta que algunas de las huellas identificadas en la cartografía del POT no coincidían con estas.

En el caso de las Áreas Forestales Protectoras de este y los demás humedales, se solicitó al Distrito especificar que deben mantenerse en cobertura boscosa como lo dispone la norma, garantizando el efecto protector; y que cualquier actividad o proyecto que se pretenda realizar en ellas, debe contar con la autorización de la autoridad ambiental.

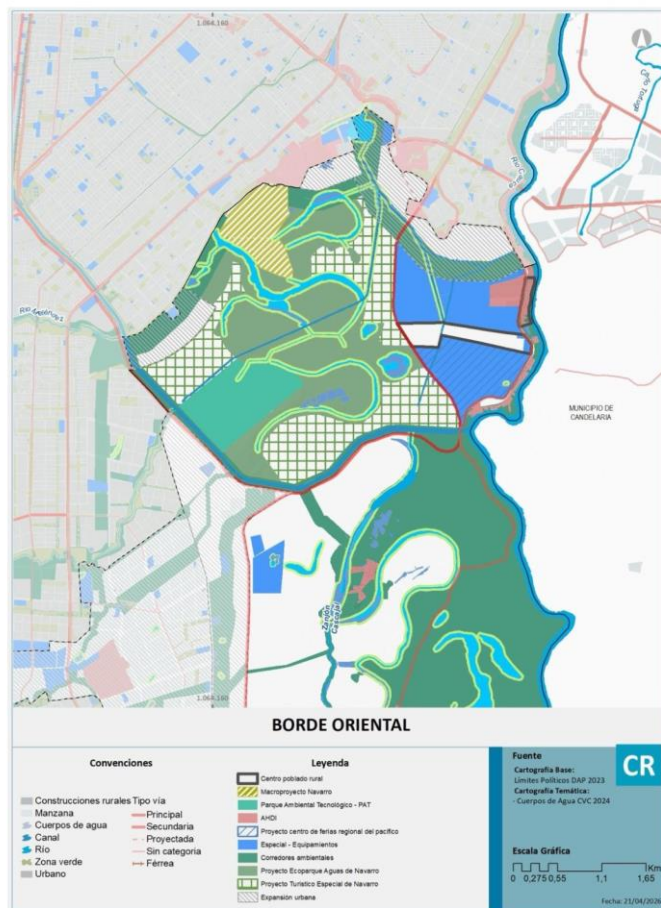
Con relación al área que corresponde al Cinturón Ecológico de Navarro, también se expuso al Distrito que esta área debe ser incluida como parte de la Estructura Ecológica Principal (Corredor Ambiental) y no como Estructura Ecológica Complementaria (Corredor Verde), por tratarse del antiguo cauce del río Meléndez. En ese sentido, se debía mantener como corredor (cinturón) el trazado del antiguo cauce y su área forestal protectora.

El Distrito presentó una propuesta ajustada durante la reunión de concertación del 25 de marzo de 2026, y además remitió los polígonos correspondientes (shapefiles), donde se evidencia la exclusión de la Huella del Humedal Aldovea de la “Expansión 6 – Navarro Derecho” y la inclusión del Cinturón Ecológico de Navarro como Corredor Ambiental, haciendo un ajuste al trazado, que, de acuerdo con las imágenes observadas, estaría coincidiendo con el antiguo cauce del río Meléndez. Además, en el ajuste de la propuesta, se evidenció que el polígono correspondiente al Macroproyecto Ecociudad Navarro se traslapa parcialmente con las huellas de los humedales Aldovea y Navarro, ante lo cual se debe tener en cuenta, igualmente, que las huellas y su área forestal protectora deben ser objeto de preservación o restauración, según corresponda.

Con relación a la delimitación de la Reserva Ecológica Distrital Navarro, se sugirió excluir el polígono donde se proyecta la construcción del Parque Tecnológico Ambiental, por tratarse de una actividad que puede ser incompatible con la figura de área protegida, manteniendo dentro del polígono la huella del Humedal Navarro y su área forestal protectora.

En la segunda versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, se evidencia que los ajustes mencionados y acordados fueron efectivamente incorporados por parte del Distrito; específicamente en el apartado 4.4.3. *Suelo de expansión urbana del capítulo 4.4. Clasificación del Suelo* del DTS Componente General en lo que se refiere a la delimitación de las propuestas de expansión; y en el apartado 3.1. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL del DTS Componente Rural en lo que respecta a la delimitación de la RED Navarro y las huellas de los humedales (Figura 3).

Figura 3. Configuración de los diferentes elementos propuestos para el borde oriental (Navarro) en la segunda versión de los documentos.



Mapa 182. Elementos borde oriental
Fuente: Departamento Administrativo de Planeación (2025)

- Propuesta de “Expansión 3 - Menga”

Con relación a esta propuesta presentada en la primera versión del documento, se evidenció su localización en el ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, que corresponde a un ecosistema estratégico, por lo que las coberturas naturales de bosque y arbustales y matorrales que se encuentran en su interior, y que cubren un área importante del polígono, deben ser objeto de protección (Figura 4). Además, la mayor parte del polígono se localiza en el actual Ecoparque Cerro De Las Tres Cruces - Bataclán, en una zona que no presenta ocupación, y por lo tanto, no se encuentra justificación para realizar su redelimitación en ese sector (Figura 4).

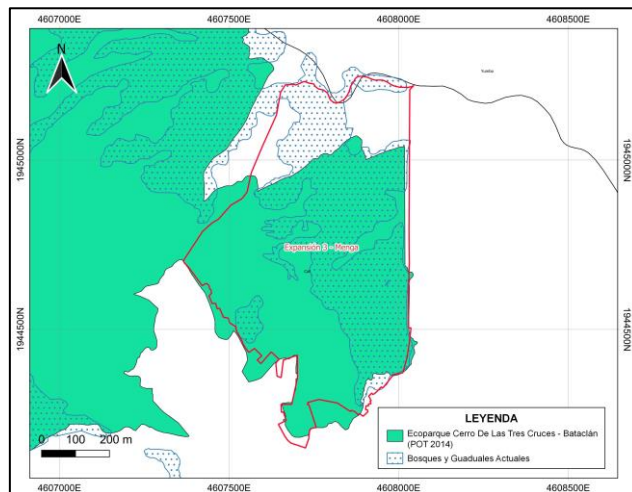


Figura 4. Localización de bosques de ecosistemas secos y del Ecoparque Cerro Tres Cruce Bataclan en la propuesta "Expansión 3 - Menga" en la primera versión de los documentos.

A partir de estas consideraciones, sumadas a las realizadas con base en el análisis sobre otras temáticas que fueron expuestas durante el proceso de concertación, el Distrito, en reunión del día 25 de marzo, presentó una propuesta de ajuste de los Suelos de Expansión, donde se evidencia el retiro de la propuesta del polígono "Expansión 3 - Menga".

Adicionalmente, en la segunda versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, se verificó que en el apartado 4.4.3. *Suelo de expansión urbana* del capítulo 4.4. *Clasificación del Suelo* del DTS Componente General, esta propuesta de Suelo de Expansión fue efectivamente retirada por parte del Distrito (Figura 6).

- Propuesta de "Expansión 4 - La Bandera"

El polígono de "Expansión 4 - La Bandera" propuesto en la primera versión de los documentos radicados por la Alcaldía, se localizaba en el ecosistema Arbustales y Matorrales Medio Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional, que corresponde a un ecosistema estratégico, por lo que sus coberturas naturales de bosque y arbustales y matorrales que se encuentran en su interior deben ser objeto de protección (Figura 5). Además, un sector del polígono se localiza en el Ecoparque Cerro La Bandera, que no presenta una ocupación que justifique realizar su delimitación para convertir el área en un suelo de expansión urbana (Figura 5).

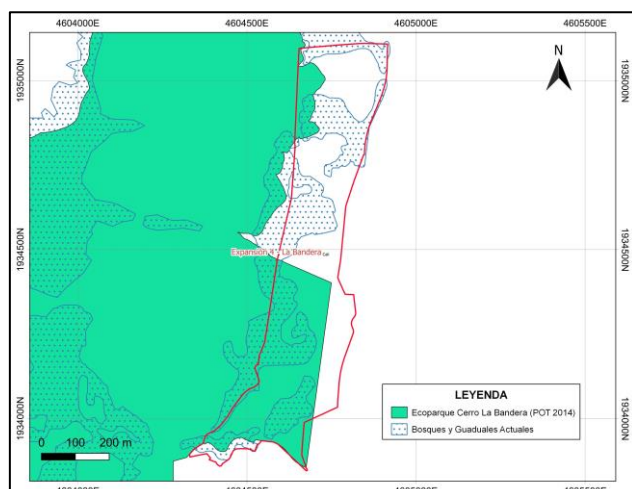


Figura 5. Localización de coberturas de bosques de ecosistemas secos y del Ecoparque La Bandera en la propuesta "Expansión 4 - La Bandera" en la primera versión de los documentos.

A partir de estas consideraciones, sumadas a las realizadas con base en el análisis sobre otras temáticas que fueron expuestas durante el proceso de concertación, el Distrito, en reunión del día 25 de marzo, presentó una propuesta de ajuste de los Suelos de Expansión, donde se evidencia el retiro de la propuesta del polígono “Expansión 4 - La Bandera”.

Esto fue verificado en la segunda versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, específicamente en el apartado 4.4.3. *Suelo de expansión urbana* del capítulo 4.4. *Clasificación del Suelo* del DTS Componente General, donde se evidencia que esta propuesta de Suelo de Expansión fue efectivamente retirada por parte del Distrito (Figura 6).

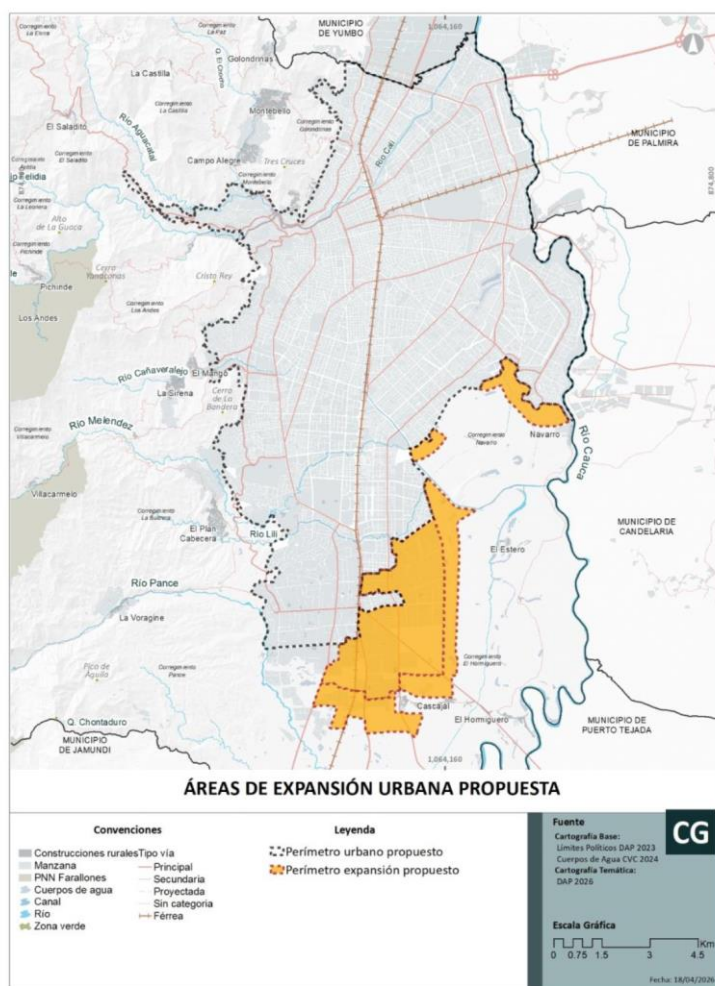


Figura 6. Áreas de expansión urbana propuestas en la segunda versión de los documentos remitidos por el Distrito.

Mapa 88. Áreas de Expansión Urbana propuestas con relación al perímetro urbano
Fuente. Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali (2025)

iii. Suelo Rural de Desarrollo Restringido

- Propuesta de reglamentación de suelo rural

En la cartografía correspondiente a las Categorías Normativas del Suelo Rural, que fueron presentadas por en la primera radicación de los documentos, se presentaban dos situaciones en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali que fueron puestas en conocimiento del Distrito a través de un documento de observaciones, específicamente, en el sector donde se localizan los centros

poblados de Pichindé y La Leonera. Como se evidencia en la imagen, un sector está categorizado como Centro Poblado y otro como Vivienda Campestre; sin embargo, hay un vacío que no tiene ninguna categoría (Figura 7), por lo que no existía claridad sobre cuál es su clasificación y tratamiento o reglamentación.

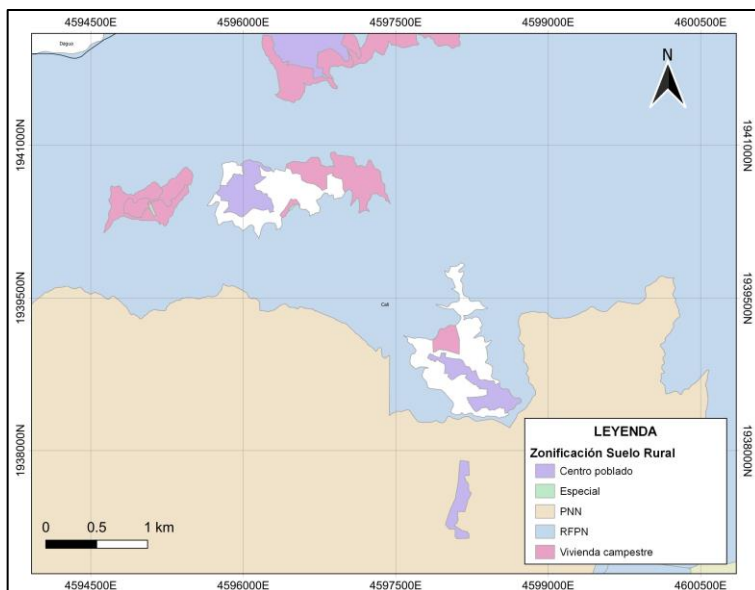


Figura 7. Áreas sin categoría definida en zonas sustraídas de la RFPN Río Cali en la primera versión de los documentos.

La situación descrita fue subsanada en la segunda versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, donde se evidencia que todas las áreas sustraídas de las reservas forestales protectoras nacionales fueron integradas en una Unidad Normativa de Desarrollo Restringido denominado **ÁREAS SUSTRAÍDAS DE RFPN**, las cuales se listan en el apartado 4.4.4. *Suelo rural del DTS Componente General* y se desarrollan en la sección 6. **RÉGIMEN NORMATIVO PARA EL DESARROLLO DE USOS DEL SUELO RURAL** del DTS Componente Rural (Figura 9).

- Propuesta Vivienda Campestre

Durante el proceso de concertación, específicamente el día 2 de abril de 2026, el Distrito presentó una propuesta para la localización de vivienda campestre en el corregimiento de Pance, que resulta de la ampliación hacia el occidente y suroriente del área de vivienda campestre inicial. Esta propuesta representa un ajuste (reducción) a la nueva Reserva Ecológica Distrital Pance (Figura 8).

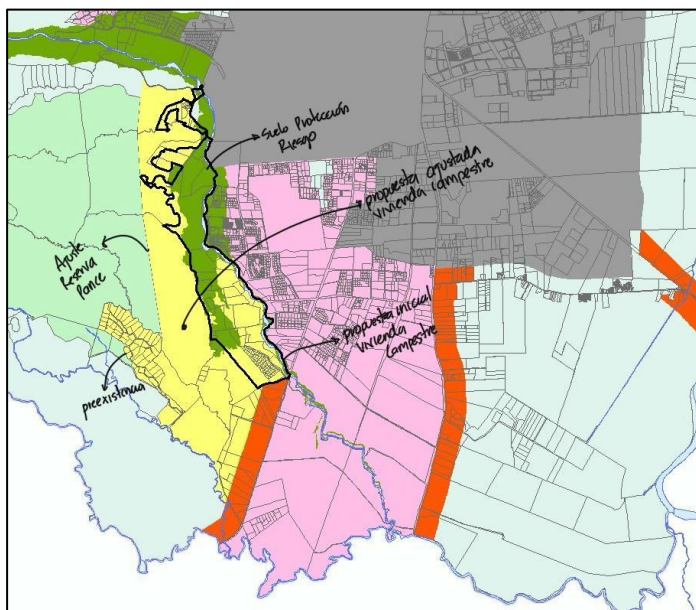


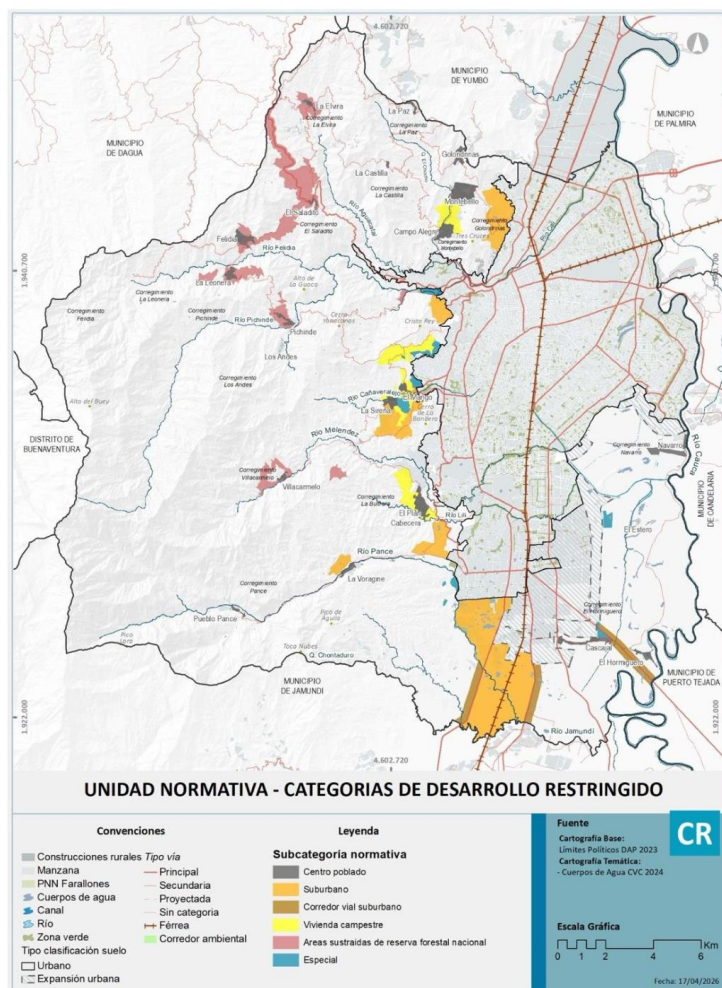
Figura 8. Propuesta de vivienda campestre en Pance, presentada por el Distrito el 2 de abril de 2026.

Con relación a esta propuesta, se evidenció que la mayor parte del polígono se localiza en coberturas naturales del ecosistema Arbustales y matorrales medio húmedo en piedemonte coluvio-aluvial, el cual corresponde a un ecosistema bajamente representado que está considerado como un determinante ambiental y suelo de protección en la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023. Debido a esto, las coberturas naturales de este ecosistema deben ser objeto de protección y no pueden ser objeto de intervenciones para desarrollos urbanísticos. La presencia de estas coberturas es una de las principales razones por la cuales la propuesta de ampliación del DRMI Pance se delimitó en dicha zona.

Estas restricciones fueron expuestas para consideración del Distrito durante el proceso de concertación y a través de documento de observaciones.

En la segunda versión de los documentos remitidos por la DAR Suroccidente el 21 de abril de 2026, se verificó que en el apartado 4.4.3. *Suelo de expansión urbana* del capítulo 4.4. *Clasificación del Suelo* del DTS Componente General, esta propuesta de vivienda campestre fue efectivamente retirada por parte del Distrito, como se evidencia en el apartado 6. **RÉGIMEN NORMATIVO PARA EL DESARROLLO DE USOS DEL SUELO RURAL** del DTS Componente Rural (Figura 9).

Figura 9. Categorías de Desarrollo Restringido del Suelo Rural propuestas en la segunda versión de los documentos remitidos por el Distrito.



Mapa 155. Unidad normativa de desarrollo restringido
Fuente: Departamento Administrativo de Planeación (2025)

10.2.2. COMPONENTE URBANO

10.2.2.1. Áreas de Protección y Conservación Ambiental

En el Documento Técnico de Soporte del Componente Urbano presentando por el Distrito en la primera radicación de la documentación, se encuentra el apartado 2.2. **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, donde se identifican como parte de la Estructura Ecológica Principal la RNSC Club Campestre de Cali, la Reserva Distrital Cuenca Media del Lili, humedales urbanos, los ecosistemas secos y muy secos, las zonas de recarga y descarga del acuífero, la línea ecosistémica del río Cauca, las áreas forestales protectoras, los ecosistemas bajamente representados, corredores ambientales, ecoparques, parques agroecológicos y espacio públicos de valor ambiental y ecosistémico, bosques naturales y guaduales y alturas de valor paisajístico. Para cada uno de estos elementos, se presenta la reglamentación para su gestión.

En lo que respecta a las áreas protegidas del SINAP presentes en el suelo urbano, se realizaron las siguientes consideraciones:

- a. No se tiene en cuenta que unos sectores del Perímetro Urbano actual se traslapan con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales La Elvira y Río Cali, por lo que también se debían mencionar como parte de la Estructura Ecológica Principal y con los mismos condicionamientos que los mencionados para el suelo rural.
- b. Se recomendó al Distrito revisar junto con el DAGMA la posibilidad de que se adquirieran o establecieran medidas o figuras de protección en aquellos predios localizados dentro del perímetro urbano que cuentan con coberturas boscosas de ecosistemas secos y bajamente representados y se configuran como hábitats importantes para la biodiversidad urbana; considerando como prioridad el predio localizado en la Calle 16 con Carrera 80.

En el DTS del Componente Urbano correspondiente a la segunda versión de los documentos remitidos por el Distrito, está temática es desarrollada en la sección 3.1. **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, donde el seguimiento realizado a la incorporación de los ajustes mencionados es el siguiente:

Observación	Seguimiento	Ubicación del ajuste
En lo que respecta a las Áreas de Conservación y Protección Ambiental presentes en el suelo urbano, se debe tener en cuenta que unos sectores del Perímetro Urbano se traslapan con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales La Elvira y Río Cali, por lo que también se deben mencionar como parte de la EEP en suelo urbano y con los mismos condicionamientos que los mencionados para el suelo rural	Subsanada parcialmente. La observación fue acogida en el numeral 3.1.1.1. Áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas, sin embargo, se debe incluir la categoría del SINAP RFPN en la Ilustración 6 de la página 42.	Documento Técnico de Soporte: Componente Urbano. 3.1.1.1, Pendiente en la Ilustración 6.
Se recomienda revisar junto con el DAGMA la posibilidad de que el Distrito adquiera o establezca medidas o figuras de protección en aquellos predios localizados dentro del perímetro urbano que cuentan con coberturas boscosas de ecosistemas secos y bajamente representados y se configuran como hábitats importantes para la biodiversidad urbana. Considerar como prioridad el predio localizado en la Calle 16 con Carrera 80.	Se verificó que el predio se incluyó dentro del Corredor Ambiental del río Meléndez, que hace parte de la Estructura Ecológica Principal.	Documento Técnico de Soporte Componente Rural. 3.1.9.1. Zonificación de Ecoparques y Corredores ambientales

10.2.3. COMPONENTE RURAL

10.2.3.1. Áreas de Protección y Conservación Ambiental

En el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural presentado por la Alcaldía en la primera radicación de los documentos, se encuentra la sección 3. **DELIMITACIÓN DE SUELOS DE PROTECCIÓN**, donde se delimitan las Áreas de Conservación y Protección Ambiental y se incorporan las normas, directrices, lineamientos y especificaciones de uso y manejo de los diferentes elementos incluidos en cada una de las categorías que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del suelo rural del Distrito.

En esta se incluyen las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Zona de preservación y conservación de los POMCAS y POMCH, las áreas del Sistema de Áreas Protegidas Distritales, los Ecosistemas Estratégicos, las Zonas de Recarga del Acuífero, la Línea Ecosistémica del río Cauca, las Áreas Forestales Protectoras, las Distinciones Internacionales, los Ecosistemas Bajamente Representados, los Predios Adquiridos con Fines de Preservación para la Regulación Hídrica, la Zona con Función Amortiguadora de las áreas protegidas, los Corredores Ambientales, los Ecoparques, Parques Agroecológicos, Espacio Públicos de Valor Ambiental y Ecosistémico, los Bosques Naturales y Guaduales Actuales y las Alturas de Valor Paisajístico.

Así mismo, en el documento se establecen las directrices y regímenes de uso correspondientes a cada una de estas áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal.

En el análisis realizado sobre esta temática se identificaron una serie de aspectos que requerían de revisiones y ajustes, los cuales fueron comunicados en el marco de las reuniones de concertación y por escrito al Distrito, para su consideración. Estas se relacionan a continuación:

- a. Respecto a las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, se debía establecer que, mientras el Ministerio de Ambiente adopta los planes de manejo de las RFPN, las decisiones se basarán en la normatividad vigente aplicable a las áreas protegidas y a la categoría de reserva forestal protectora. El POT no puede establecer zonificaciones ni usos para las RFPN, ya que es competencia privativa del Ministerio de Ambiente, el cual formula y adopta sus planes de manejo. Debido a esto, se recomendó en su lugar incluir el siguiente párrafo: “Mientras se adoptan los planes de manejo de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las decisiones se fundamentarán en conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según corresponda, los cuales deberán atender lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, entre otras normas aplicables, así como en lo establecido por la Resolución No. 0083 de 2026 expedida por el Ministerio de Ambiente, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan”.
- b. En el apartado correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Pance, se debía mencionar el Acuerdo CD 004 de 2018, que corrige y modifica el Acuerdo CD 105 de 2017.
- c. Con relación a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, era necesario actualizar la información de las que cuentan con registro vigente.
- d. Con relación al apartado del Sistema de Áreas Protegidas Distritales, particularmente para la nueva RED Pance, se recomendó revisar en los registros del Distrito la presencia de una comunidad indígena en el sector de San Francisco, teniendo en cuenta que en inmediaciones de la vía se localiza una vivienda con avisos alusivos a una comunidad. Esto con el fin de que se revisara la pertinencia o necesidad de ajustar el polígono en ese sector, por la posible procedencia de adelantar procesos de consulta previa.
- e. Sobre la delimitación de la RED Navarro, teniendo en cuenta que a futuro se propone como un área protegida del SINAP, donde no son compatibles las unidades habitacionales nucleadas, se solicitó excluir del área los polígonos correspondientes a las áreas nucleadas de los asentamientos El Estero, Morgan y La Pailita.
- f. Con relación al apartado correspondiente al Sistema de humedales de Navarro y otros, se debe tener en cuenta que independientemente de si un humedal se superpone o no con un área protegida, este debe ser categorizado como suelo de protección. Las áreas que se encuentren debidamente delimitadas (huellas de los humedales del distrito) tendrán como usos principales la preservación y recuperación ambiental (restauración). Dichos usos deben ajustarse a lo estipulado en la Resolución 196 de 2006, en tanto no se cuente con planes de manejo específicos.
- g. Respecto a los Ecosistemas Secos y Muy Secos), como estrategia de manejo se debía incluir la protección de las coberturas naturales existentes de bosques y arbustales y matorrales para los tres tipos de ecosistemas.
- h. En las estrategias de manejo de los Ecosistemas Bajamente Representados, se debía incluir la protección de las coberturas naturales existentes. Además, el achurado definido para los ecosistemas bajamente representados en el mapa 16 no era claro.
- i. Era necesario precisar que el término correcto para el PNN Farallones de Cali es Zona Amortiguadora. El concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZCFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas y debe ser incorporado formalmente en el ordenamiento territorial.
- j. En el apartado correspondiente a la Zonificación de Ecoparques y Corredores Ambientales, se debía tener en cuenta actividades condicionadas no aplican para la Zona de Preservación, toda vez que, por definición, esta debe ser intangible. Debido a esto, actividades como el ecoturismo, la recreación, la construcción de infraestructura para estas actividades no serían compatibles en esta zona. Además, se recomendó revisar con el DAGMA que la propuesta de zonificación y usos esté armonizada con los documentos técnicos formulados para cada uno de los Ecoparques. Y, se debía especificar que para el desarrollo de las actividades permitidas en el interior de los Ecoparques y Corredores Ambientales se debe contar con la aprobación de las autoridades ambientales competentes. Adicionalmente, se consideró importante que en el documento quede expresamente establecido que en caso de que los Ecoparques y Corredores Ambientales se traslapen con áreas protegidas del SINAP,

prevalece la zonificación y régimen de usos establecidos en sus respectivos planes de manejo, por lo que es necesario que se acoja íntegramente lo dispuesto en estos últimos.

En caso de que las áreas protegidas del SINAP no cuenten con plan de manejo adoptado, como es el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, no se pueden establecer zonificaciones ni régimen de usos para las zonas de las reservas, incluyendo aquellas que se traslapen con los Ecoparques y Corredores Ambientales.

- k. En el apartado de Bosques Naturales y Guaduales Actuales se presentó un texto que no tiene relación con la temática. Adicionalmente, se debía tener en cuenta que en la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023 no se incluye esta categoría como parte de la EEP, por lo que era necesario revisar los posibles traslapes entre los Bosques y Guaduales, y las coberturas de Ecosistemas Secos y Muy Secos, de los Ecosistemas Bajamente Representados, de las Áreas Forestales Protectoras del Recurso Hídrico o de las Áreas Forestales Protectoras definidas por el uso potencial, para garantizar que todos los elementos están incorporados y representados.
- l. Con relación a las Alturas de Valor Paisajístico, se recomendó revisar las implicaciones de la validación o legalización de la presencia de las construcciones informales que se realizaron sobre estos suelos de protección, que se plantea en el texto. Adicionalmente en el anexo de la lista de alturas de valor paisajístico no se observó el Cerro El Morro.
- m. En el apartado donde se trata el Patrimonio Natural de Santiago de Cali, se presenta un listado de los elementos que integran dicho patrimonio. No obstante, se recomendó presentar una justificación sobre la elección de los elementos, porque ejemplo, por qué solo se incluye una RNSC de las nueve actualmente registradas, entre otros casos.
- n. En el apartado correspondiente al “Conflicto de ocupación en categorías de protección distritales y ecoparques”, era necesario estandarizar a lo largo del texto la sigla del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, en este párrafo es SIDAP y en otros momentos es SDAP, se debe utilizar esta última sigla, con el fin de que no se confunda con la del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP. Además, se debía revisar que la lista de ecoparques sea correcta, debido a que se menciona uno llamado Piedras de Moler, que no se encuentra en el distrito.
- o. Por otra parte, con relación a las RED Pance y Navarro, se recomendó excluir aquellas zonas que ya cuentan con ocupación por edificaciones o viviendas nucleadas, debido a que no son compatibles con las áreas protegidas.
- p. Respecto a la “Unidad normativa de Reservas Forestales Protectoras Nacionales de la Elvira, Rio Cali y Rio Meléndez – RFPN”, se debía corregir el nombre Sistema Nacional Forestal por Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Sin embargo, era necesario precisar que estas reservas no cuentan con zonificación definida por parte del Ministerio de Ambiente, entidad competente para tal fin. Además, el siguiente párrafo no era claro sobre a qué se hace referencia cuando se describe que se crea una reglamentación rural que *“[...] responde a la facultad del Distrito para estructurar sus propias categorías normativas y asegurar una regulación continua del suelo, especialmente en áreas que históricamente quedaban “sueltas” o sin correspondencia entre la jurisdicción ambiental y la normativa urbana o rural”*, así como a la referencia que se hace en la aclaración de la unidad normativa RFPN, donde se menciona que en el Capítulo de Reglamentación Normativa del Suelo Rural, se *“[...] establece de manera precisa los usos permitidos, compatibles, condicionados y prohibidos, así como los parámetros urbanísticos y ambientales que rigen para cada categoría [...]”*.

Sobre esto, se debía tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2025, no se pueden establecer zonificaciones ni usos para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales como se hace en la Tabla 150, puesto que esto es de competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente a través de la formulación y adopción de sus planes de manejo.

En ese sentido, hasta tanto se adopten los planes de manejo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las decisiones se fundamentarán en conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según corresponda, los cuales deberán atender lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, entre otras normas aplicables, así como en lo establecido por la Resolución No. 0083 de 2026, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan.

- q. Con relación a la RMUS del Río Meléndez, se recomendó revisar con el DAGMA si se tuvo en cuenta el plan de manejo para la nueva zonificación propuesta. De la misma forma, se recomienda revisar con el DAGMA la zonificación propuesta para la RED Lili.
- r. Con relación a los Ecoparques que se superponen con las RFPN, se debía ajustar la redacción, especificando que en las áreas que presentan estos traslapes no se pueden habilitar usos que no estén autorizados por la autoridad ambiental competente, sea el Ministerio de Ambiente o la CVC, según corresponda.
- s. En el apartado que hace referencia a los “Centros poblados dentro de categorías de protección”, para aquellos que se localizan en las reservas forestales protectoras, se debía tener en cuenta que en caso de que el Distrito pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades consideradas de utilidad pública e interés social, tiene la posibilidad de tramitar su sustracción ante el Ministerio de Ambiente. Además, era necesario ajustar la redacción, en el sentido de mencionar que cualquier intervención requiere concepto, permiso o autorización por parte del Ministerio o de la CVC, según corresponda.
- t. En el apartado donde se describe la Metodología de priorización para AHDI rurales, como parte de las restricciones ambientales solo se listan las AFPs y las RFPN, y no es claro la razón por la cual no se incluyen otros elementos que componen la Estructura Ecológica Principal donde se han identificado AHDI. Este comentario debía ser tenido en cuenta en los análisis posteriores realizados para el cálculo de los pesos ponderados.
- u. Así mismo, en las Directrices generales y lineamientos para la regularización urbanística de los AHDI rurales, se menciona que los AHDI ubicados en PNN, RFPN, DRMI, RED Pance, RED Navarro y demás áreas protegidas, solo podrán ser objeto de acto de reconocimiento, sin generación de derechos urbanísticos ni permisos de uso o ampliación. No obstante, no se mencionan a los demás suelos de protección que cuentan con AHDI en su interior, como puede ser las áreas forestales protectoras, los ecoparques, entre otros, por lo que no se conoce cuál sería su tratamiento. Lo mismo ocurre en el análisis o la información presentada en la Tabla 113 y la Tabla 116.
- v. Se señaló que los títulos mineros no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, por lo que se requiere reubicar los títulos en las categorías normativas correspondientes y eliminarlos de la cartografía del componente ambiental de la EEP.

En la segunda versión de los documentos radicados por el Distrito el 21 de abril de 2026, se realizaron una serie de ajustes con base en las observaciones realizadas sobre las diferentes temáticas, incluyendo las relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. Estas fueron verificadas en el DTS del Componente Rural, donde se evidencia que en su mayoría fueron subsanadas; no obstante, existen algunas que todavía están pendientes por abordar. Los resultados del seguimiento realizado a los ajustes es el siguientes:

Observación	Seguimiento	Ubicación del ajuste
Respecto a las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (pág. 27), se debe establecer que, mientras el Ministerio de Ambiente adopta los planes de manejo de las RFPN, las decisiones se basarán en la normatividad vigente aplicable a las áreas protegidas y a la categoría de reserva forestal protectora. El POT no puede establecer zonificaciones ni usos para las RFPN, ya que es competencia privativa del Ministerio de Ambiente (Página 27), el cual formula y adopta sus planes de manejo. Debido a esto, se recomienda en su lugar incluir el siguiente párrafo: “Mientras se adoptan los planes de manejo de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las decisiones se fundamentarán en conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según corresponda, los cuales deberán atender lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001,	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.4. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. 3.1.4.2. Reservas Forestales Protectoras Nacionales

la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, entre otras normas aplicables, así como en lo establecido por la Resolución No. 0083 de 2026 expedida por el Ministerio de Ambiente, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan".		
En el apartado 3.1.4.3. Distrito Regional de Manejo Integrado Pance (pág. 29), se debe mencionar el Acuerdo 004 de 2018, que corrige y modifica el Acuerdo 105 de 2017.	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.4. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. 3.1.4.3. Distrito Regional de Manejo Integrado Pance
Con relación a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (pág. 33), es necesario actualizar la información de las que cuentan con registro vigente.	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.4. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP 3.1.4.4. Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)
Con relación al apartado del Sistema de Áreas Protegidas Distritales (pág. 44), particularmente para la RED Pance, se recomienda revisar en los registros del Distrito la presencia de una comunidad indígena en el sector de San Francisco, teniendo en cuenta que en inmediaciones de la vía se localiza una vivienda con avisos alusivos a una comunidad. Esto con el fin de que se revise la pertinencia o necesidad de ajustar el polígono en ese sector, por la posible procedencia de adelantar procesos de consulta previa.	La delimitación de la RED Pance en el sector se mantuvo; de acuerdo con lo mencionado en el DTS Componente General, en el Distrito solo se localizan dos territorios colectivos: el Consejo Comunitario Dos Aguas de Cascajal y el Resguardo Indígena Kofán No obstante, se recomienda igualmente realizar la verificación de la presencia de la comunidad "Cabildo Indígena DXI'J PHA 'DENA Abriendo Caminos" en el sector (3.3370, -76.5994) y su incidencia dentro del polígono propuesto.	Cartografía
Con relación al apartado correspondiente al Sistema de humedales de Navarro y otros (pág. 58), se debe tener en cuenta que independientemente de si un humedal se superpone o no con un área protegida, este debe ser categorizado como suelo de protección. Las áreas que se encuentren debidamente delimitadas (huellas de los humedales del distrito) tendrán como usos principales la preservación y recuperación ambiental (restauración). Dichos usos deben ajustarse a lo estipulado en la Resolución 196 de 2006, en tanto no se cuente con planes de manejo específicos	Observación subsanada parcialmente. En el análisis de esta sección del documento, tener en cuenta lo siguiente: El concepto que maneja la CVC con relación a la denominada huella, consiste en la definición del cauce permanente y la faja paralela, consideradas como bienes inalienables e imprescriptibles del estado (salvo derechos adquiridos): Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales (Decreto 2245 de 2017- Guía Acotamiento de Rondas Hídricas). Faja Paralela: porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir del cauce permanente de ríos y lagos (art. 83, Decreto Ley 2811 de 1974). Al revisar la página 68 del documento ajustado, se observa una imprecisión técnica en la frase: "La zonificación de los humedales junto con sus áreas forestales protectoras se incluye en la categoría de áreas forestales protectoras".	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.6. Ecosistemas estratégicos. 3.1.6.2 Sistema de humedales

	Al respecto, el municipio debe realizar el ajuste en el documento considerando lo siguiente: - Los humedales y sus áreas forestales protectoras son componentes complementarios pero distintos. La huella del humedal, bajo los lineamientos de la Resolución 196 de 2006, debe ser identificada como una unidad de gestión específica de preservación y restauración y no debe ser absorbida dentro de la categoría de "Áreas Forestales Protectoras". - Clasificar el humedal dentro de áreas forestales podría generar conflictos en la aplicación de los usos principales de restauración y preservación específicos para ecosistemas lénticos. Se solicita al municipio mantener la identidad cartográfica y normativa de los humedales, asegurando que el concepto de "huella" sea el eje central de su categorización como suelo de protección, independiente de la conectividad que tengan sus áreas forestales protectoras contiguas.	
Respecto a los Ecosistemas Secos y Muy Secos (pág. 60), como estrategia de manejo se debe incluir la protección de las coberturas naturales existentes de bosques y arbustales y matorrales para los tres tipos de ecosistemas.	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.7.2. Ecosistemas secos y muy secos
En las estrategias de manejo de los Ecosistemas Bajamente Representados (pág. 77), se debe incluir la protección de las coberturas naturales existentes. Además, el achurado definido para los ecosistemas bajamente representados en el mapa 16 no es claro.	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.8.8. Ecosistemas bajamente representados.
Es necesario precisar que el término correcto para el PNN Farallones de Cali es Zona Amortiguadora. El concepto de Zona con Función Amortiguadora (ZFA) aplica a las demás categorías de áreas protegidas y debe ser incorporado formalmente en el ordenamiento territorial (pág. 81).	La observación no ha sido subsanada. El soporte técnico sobre las ZFA de las RFPN en el documento ajustado sigue siendo insuficiente, por lo siguiente: - La descripción actual es somera y no cumple con los alcances del Decreto 1076 de 2015. El municipio debe sustentar técnicamente cómo estas zonas cumplirán con lo indicado en el artículo 2.2.2.1.3.10. del mencionado decreto: <i>"Atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas,</i> <i>Contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas,</i> <i>Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y</i> <i>Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas"</i> También se debe ajustar en el documento:	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.8.10. Zona amortiguadora (ZA) y zona con función amortiguadora (ZFA)

	En la descripción de las ZFA se deben separar las RFPN Aguacatal - Cerro Dapa - Carisucio y las RFPN Cali y Meléndez toda vez que oficialmente no han sido integradas. En donde se describe la RFPN Aguacatal - Cerro Dapa - Carisucio, se debe incluir formalmente al Ecoparque Piedragrande. Asimismo,	
En el apartado correspondiente a la Zonificación de Ecoparques y Corredores Ambientales (págs. 83-87), se debe tener en cuenta actividades condicionadas no aplican para la Zona de Preservación, toda vez que, por definición, esta debe ser intangible. Debido a esto, actividades como el ecoturismo, la recreación, la construcción de infraestructura para estas actividades no serían compatibles en esta zona. Se recomienda revisar con el DAGMA que la propuesta de zonificación y usos esté armonizada con los documentos técnicos formulados para cada uno de los Ecoparques. Se debe especificar que para el desarrollo de las actividades permitidas en el interior de los Ecoparques y Corredores Ambientales se debe contar con la aprobación de las autoridades ambientales competentes.	Observación subsana. En la Zona de Preservación, dentro de las actividades principales o compatibles adicionar el control de especies invasoras.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.9. Áreas de Importancia para la Generación de Servicios Ecosistémicos de transición urbano - rural
Adicionalmente, es importante que en el documento quede expresamente establecido que en caso de que los Ecoparques y Corredores Ambientales se traslapen con áreas protegidas del SINAP, prevalece la zonificación y régimen de usos establecidos en sus respectivos planes de manejo, por lo que es necesario que se acoja íntegramente lo dispuesto en estos últimos.	Observación subsanada parcialmente. Incorporada la observación para los Ecoparques que traslapan áreas del SINAP, no se menciona para el caso de los Corredores Ambientales	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 6.1.11.7. Ecoparques
En caso de que las áreas protegidas del SINAP no cuenten con plan de manejo adoptado, como es el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, no se pueden establecer zonificaciones ni régimen de usos para las zonas de las reservas, incluyendo aquellas que se traslapen con los Ecoparques y Corredores Ambientales.	Observación subsanada. Para el caso de los Corredores Ambientales, la observación fue acogida en el Proyecto de Acuerdo, artículo 40.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6.1.11.7. Ecoparques. 6.1.11.7.1 Ecoparques que se superponen con RFPN Proyecto de Acuerdo. Artículo 40: Corredores Ambientales.
En el apartado de Bosques Naturales y Guaduales Actuales (pág. 88) se presenta un texto que no tiene relación con la temática. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023 no se incluye esta categoría como parte de la EEP, por lo que se deben revisar los posibles traslapes entre los Bosques y Guaduales, y las coberturas de Ecosistemas Secos y Muy Secos, de los Ecosistemas Bajamente Representados, de las Áreas Forestales Protectoras del Recurso Hídrico o de las Áreas Forestales Protectoras definidas por el uso potencial, para garantizar que todos los elementos están incorporados y representados.	Observación subsanada Se verificó que el municipio realizó los ajustes técnicos en el apartado de Bosques Naturales y Guaduales, corrigiendo la inconsistencia en el texto original y armonizando la categoría con la Resolución CVC 0100 No. 0500-0544 de 2023. El municipio ha integrado estas coberturas dentro de las Áreas Forestales Protectoras (definidas por uso potencial y protección del recurso hídrico)	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.8.6. Bosques naturales y guaduales existentes
Con relación a las Alturas de Valor Paisajístico (pág. 89), se recomienda revisar las implicaciones de la validación o legalización de la presencia de las construcciones informales que se realizaron sobre estos suelos de protección, que se plantea en el texto. Adicionalmente en el anexo de la lista de alturas de valor paisajístico no se observa el Cerro El Morro.	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.1.10.2. Alturas de Valor Paisajístico

Observación En el apartado donde se trata el Patrimonio Natural de Santiago de Cali (pág. 99-100), se presenta un listado de los elementos que integran dicho patrimonio. No obstante, se recomienda presentar una justificación sobre la elección de los elementos, porque ejemplo, por qué solo se incluye una RNSC de las nueve actualmente registradas, entre otros casos.	Subsanada con nueva observación técnica. Si bien el municipio aportó la justificación técnica sobre la elección de los elementos del Patrimonio Natural y la representatividad de las RNSC, se identifica una inconsistencia técnica sustancial en el documento ajustado que debe ser corregida antes de la adopción del instrumento: Se observa que las áreas forestales protectoras de humedales naturales han sido clasificadas erróneamente como "franjas de protección de cuerpos de agua ornamentales y recreativos" (Tabla 19 – página 152) Esta denominación es incorrecta para ecosistemas estratégicos. El municipio debe ajustar la tabla para que la protección de los humedales naturales sea coherente con la normatividad aplicable, separando claramente los humedales naturales de aquellos cuerpos de agua cuya función sea exclusivamente estética o de recreación.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. 3.6.2. Patrimonio Natural y Paisajístico. Tabla 19. Patrimonio Natural Rural
En el apartado correspondiente al "Conflicto de ocupación en categorías de protección distritales y ecoparques" (pág. 160), es necesario estandarizar a lo largo del texto la sigla del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, en este párrafo es SIDAP y en otros momentos es SDAP, se debe utilizar esta última sigla, con el fin de que no se confunda con la del Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP. Además, se debe revisar que la lista de ecoparques sea correcta, debido a que se menciona uno llamado Piedras de Moler, que no se encuentra en el distrito.	Observación subsanada. Ajustar un error en la sigla de la página 97, Tabla 10: Cambiar Áreas del SIDAP Jamundí, por SDAP.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 3.1. Áreas de Conservación y Protección Ambiental. Tabla 10 Estrategias de manejo para la conservación y uso sostenible de los ecosistemas bajamente representados.
Por otra parte, con relación a las RED Pance y Navarro, se recomienda excluir aquellas zonas que ya cuentan con ocupación por edificaciones o viviendas nucleadas, debido a que no son compatibles con las áreas protegidas.	Observación subsanada. Verificada la cartografía, se acogió la observación para la RED Navarro. Con relación a la RED Pance no se realizaron ajustes, y al verificar el polígono, se observa que en su interior no existen áreas con viviendas nucleadas.	Cartografía.
Respecto a la "Unidad normativa de Reservas Forestales Protectoras Nacionales de la Elvira, Río Cali y Río Meléndez – RFPN" (págs. 210, 211), se debe corregir el nombre Sistema Nacional Forestal por Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Sin embargo, se debe precisar que estas reservas no cuentan con zonificación definida por parte del Ministerio de Ambiente, entidad competente para tal fin.	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6.1.11.2 Reservas Forestales Protectoras Nacionales - RFPN Aguacatal y Cerro Dapa Carisucio, Río Cali y Río Meléndez 6.1.11. Subunidades Normativas de Protección
El siguiente párrafo no es claro sobre a qué hace referencia cuando se describe que se crea una reglamentación rural que "[...] responde a la facultad del Distrito para estructurar sus propias categorías normativas y asegurar una regulación continua del suelo, especialmente en áreas que históricamente quedaban "sueltas" o sin correspondencia entre la jurisdicción ambiental y la normativa urbana o rural", así como a la referencia que se hace en la aclaración de la unidad normativa RFPN, donde se menciona que en el Capítulo de Reglamentación Normativa del Suelo Rural, se "[...]"	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6.1.11.2 Reservas Forestales Protectoras Nacionales - RFPN Aguacatal y Cerro Dapa Carisucio, Río Cali y Río Meléndez 6.1.11. Subunidades Normativas de Protección. • Aclaración de la unidad normativa RFPN

<i>establece de manera precisa los usos permitidos, compatibles, condicionados y prohibidos, así como los parámetros urbanísticos y ambientales que rigen para cada categoría [...]".</i>		
Sobre esto, se debe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2025, no se pueden establecer zonificaciones ni usos para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales como se hace en la Tabla 150, puesto que esto es de competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente a través de la formulación y adopción de sus planes de manejo	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6. Régimen Normativo para El Desarrollo de Usos del Suelo Rural. Tabla 143: Categorías de desarrollo en Suelo rural.
En ese sentido, hasta tanto se adopten los planes de manejo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las decisiones se fundamentarán en conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según corresponda, los cuales deberán atender lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, entre otras normas aplicables, así como en lo establecido por la Resolución No. 0083 de 2026, o en aquellas que las modifiquen o sustituyan	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6. Régimen Normativo para El Desarrollo de Usos del Suelo Rural. Tabla 143: Categorías de desarrollo en Suelo rural.
Con relación a la RMUS del Río Meléndez (págs. 215, 217), se recomienda revisar con el DAGMA si se tuvo en cuenta el plan de manejo para la nueva zonificación propuesta. De la misma forma, se recomienda revisar con el DAGMA la zonificación propuesta para la RED Lili.	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6. Régimen Normativo para El Desarrollo de Usos del Suelo Rural. Tabla Categoría de Protección - Reserva Municipal de Uso Sostenible - RMUS
Con relación a los Ecoparques que se superponen con las RFPN (pág. 221), se debe ajustar la redacción, especificando que en las áreas que presentan estos traslapes no se pueden habilitar usos que no estén autorizados por la autoridad ambiental competente, sea el Ministerio de Ambiente o la CVC, según corresponda.	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 6. Régimen Normativo para El Desarrollo de Usos del Suelo Rural. 6.1.11.7. Ecoparques
En el apartado que hace referencia a los "Centros poblados dentro de categorías de protección" (pág. 60), para aquellos que se localizan en las reservas forestales protectoras Nacionales, se debe tener en cuenta que en caso de que el Distrito pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades consideradas de utilidad pública e interés social, tiene la posibilidad de tramitar su sustracción ante el Ministerio de Ambiente. Además, se debe ajustar la redacción, en el sentido de mencionar que cualquier intervención requiere concepto, permiso o autorización por parte del Ministerio o de la CVC, según corresponda.	Observación subsanada.	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 5.2.3. Centros Poblados
En el apartado donde se describe la Metodología de priorización para AHDÍ rurales (pág. 521), como parte de las restricciones ambientales solo se listan las AFPs y las RFPN, y no es claro la razón por la cual no se incluyen otros elementos que componen la Estructura Ecológica Principal donde se han identificado AHDÍ. Este comentario debe ser tenido en cuenta en los análisis posteriores realizados para el cálculo de los pesos ponderados.	Observación no subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural. 4.5.9.1. Metodología de priorización para AHDÍ rurales
Así mismo, en las Directrices generales y lineamientos para la regularización urbanística de los AHDÍ rurales (págs. 529, 530), se menciona que	Observación subsanada	Documento Técnico de Soporte: Componente Rural.

los AHDI ubicados en PNN, RFPN, DRMI, RED Pance, RED Navarro y demás áreas protegidas, solo podrán ser objeto de acto de reconocimiento, sin generación de derechos urbanísticos ni permisos de uso o ampliación. No obstante, no se mencionan a los demás suelos de protección que cuentan con AHDI en su interior, como puede ser las áreas forestales protectoras, los ecoparques, entre otros, por lo que no se conoce cuál sería su tratamiento. Lo mismo ocurre en el análisis o la información presentada en la Tabla 113 y la Tabla 116 (págs. 529 y 530).		4.5.9.4. Directrices generales para la regularización de AHDI rurales
--	--	---

Por otra parte, en la segunda versión del DTS Componente Rural, específicamente en el apartado 4.2.2.2. *Rutas Ciclistas*, se menciona lo siguiente:

“Dentro de los proyectos de las rutas ciclistas, se reconoce la importancia de dar continuidad a proyectos previamente desarrollados como lo es la ampliación de la Vía Pance hacia el sector de La Vorágine, la cual contempla la implementación de infraestructura para la movilidad activa, en un sector de alta demanda. En este contexto, se deberá incorporar dentro de la presente formulación la culminación de la ciclorruta proyectada sobre la Calle 122, de la cual se han ejecutado aproximadamente 3,5 km, quedando pendientes cerca de 1,7 km entre el sector de la Curva del Bofe y el puente de La Vorágine. La finalización de este tramo permitirá consolidar la conectividad ciclista hacia uno de los principales corredores recreativos del sur del municipio, por lo que su ejecución deberá realizarse conforme a los diseños técnicos definidos por la Secretaría de Infraestructura e integrarse a la red de movilidad activa rural propuesta en el presente Plan.”

Sobre este proyecto, es importante que el Distrito tenga en cuenta que la vía mencionada se encuentra el Distrito Regional de Manejo Integrado Pance, razón por la cual las actividades contempladas deben ser compatibles con los establecido en su plan de manejo. En caso de que se proyecten obras que no estén acordes con el régimen de usos establecidos, se debe llevar a cabo el proceso de sustracción del DRMI.

10.3 PROYECTO DE ACUERDO

En la revisión realizada al Proyecto de Acuerdo presentado por el Distrito en la primera versión de los documentos, los cuales fueron remitidos por la DAR Suroccidente el día 6 de febrero de 2026, se identificaron diferentes artículos que debían ser objeto de revisión y ajuste. Las observaciones correspondientes fueron comunicadas por escrito durante el proceso de concertación.

Los ajustes fueron verificados en la última versión del Proyecto de Acuerdo que fue remitida por la DAR Suroccidente el día 25 de abril de 2026, a partir de las correcciones acordadas y realizadas por el Distrito como resultado de las reuniones sostenidas los días 23 y 24 de abril para tratar la temática de Estructura Ecológica Principal. Los resultados al seguimiento realizado a dichos ajustes se presentan a continuación:

OBSERVACIÓN	SEGUIMIENTO	UBICACIÓN DEL AJUSTE
Artículo 14. Estructura Ecológica Distrital (EDD) Incluir a Parques Nacionales como autoridad ambiental. Subir la definición que presentan en el Artículo 15 que describe a la EED de forma más precisa.	Acogido	ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL - EED. Página 23 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Artículo 15. Componentes de la Estructura Ecológica Distrital. Establecer los Humedales como una categoría general (no listarlos como Humedales urbanos en predios públicos, humedales urbanos en predios privados, etc.) Acoger las categorías de la Resolución 544 de 2023 de CVC. Ejemplo: Humedales, Zonas de Recarga de Acuífero, Áreas Forestales Protectoras del Recurso hídrico, Áreas Forestales Protectoras definidas en el uso potencial con base en los análisis biofísicos, etc. Además, se solicita la inclusión de un párrafo que indique que cuando se identifique o declare un nuevo elemento de la Estructura Ecológica por parte de las autoridades ambientales, estos se incorporarán al Plan de Ordenamiento Territorial: <i>Propuesta: "La identificación de nuevos elementos por parte de las autoridades ambientales implicará su incorporación automática a la Estructura Ecológica Distrital, sin requerir modificación previa del Plan de Ordenamiento Territorial."</i> Incluir la lista completa de los Corredores Verdes (<i>DTS Componente Rural, Tabla 45. Elementos Estructurantes de Corredores Verdes</i>). En la Estructura Ecológica Principal, como parte de los Corredores Ambientales se debe incluir el área que al Cinturón Ecológico de Navarro (POT 2014), teniendo en cuenta que se está incluyendo como un Corredor Verde, parte de la Estructura Complementaria. En el Párrafo cambiar SIMAP Cali por SDAP Cali.	Acogido	ARTÍCULO 15. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL. Páginas 35-36 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 16. Estructura Ecológica Principal Incluir la definición normativa de Estructura Ecológica del Decreto 3600 de 2007 en su Artículo 1 (compilado en el Decreto 1077 de 2015).	Acogido	ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Página 26 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 17. Zonificación de los elementos de la EEP. Se debe tener en cuenta que existen categorías de la EED que no se zonifican con base en el Artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, debido a que tienen reglamentaciones particulares (Ej. PNN Farallones de Cali, humedales, etc.), por lo tanto, no se debe generalizar. Considerar los documentos técnicos existentes (Ej. Humedales, ecoparques, RMUS Río Meléndez, Cristo Rey, etc.). Reformular el Párrafo 4 para que sea más restrictivo: La zonificación y usos de cualquier elemento estratégico propuesto en el presente plan que se superponga total o parcialmente con áreas del SINAP o de la EEP, deberá retomar íntegramente lo establecido en los planes de manejo respectivos; en caso de que no cuenten con Plan de Manejo adoptado no se podrá establecer zonificación ni definición de régimen de usos.	Acogido	ARTÍCULO 17. ZONIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA EEP. Páginas 27-29 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 18. Definición de usos de la EEP. Se requiere que se detalle de manera explícita la incorporación de los instrumentos de planificación de la EDD adoptados.	Acogido	ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP). Página 30-31 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL

En el Parágrafo 1, añadir que se regirá con base en la normatividad ambiental vigente y aplicable para cada categoría. Eliminar el Parágrafo 2, toda vez que no corresponde a los Usos mencionados previamente. Propuesta para reformular el artículo 18. ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL (EED). Los usos del suelo en los elementos que conforman la EED se rigen por el principio de jerarquía normativa ambiental. En consecuencia, se incorporan de manera integral y automática los regímenes de usos establecidos en los Planes de Manejo adoptados por las autoridades ambientales competentes o en los lineamientos de la normatividad aplicable. Para la aplicación de estos usos, se establecen las siguientes categorías generales: 1. <i>Usos de Preservación:</i> Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. 2. <i>Usos de Restauración:</i> Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. ○ <i>Recuperación:</i> Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. ○ <i>Rehabilitación:</i> Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. En los ecosistemas de las Áreas de Importancia Ecosistémica y los ○ <i>Parágrafo:</i> En áreas con función de amortiguación o conectividad, la rehabilitación buscará la recuperación de servicios ecosistémicos, priorizando la conectividad biológica sobre cualquier infraestructura. 3. <i>Usos de Conocimiento y Disfrute:</i> Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. 4. <i>Usos Sostenibles:</i> Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Complementar para el caso de los humedales se acoge el régimen de usos dispuesto en la Resolución 196 de 2006.		CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 20. Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Acogido	ARTÍCULO 20. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.

Se recomienda incorporar en este artículo la definición legal del SINAP, ya que la versión presentada resulta insuficiente frente a lo estipulado en la normativa. En lo que plantea este artículo se solicita revisar lo siguiente: En la COP-15 en Kumming - Montreal fue evaluada y cerrada la meta No. 11 Aichi sobre la protección del 17% de ecosistemas terrestres la cual se encontraba planteada hasta 2020, al respecto, se revaluó la meta y actualmente Colombia se adhirió al compromiso de la meta global 30/30 que busca proteger el 30% de la superficie terrestre y marina para el año 2030. Revisar el Parágrafo 3. Se propone lo siguiente: Las autoridades ambientales articularán con el distrito el proceso de declaratoria de nuevas áreas protegidas, con el fin de que estas se incorporen de manera armónica en la estructura ecológica principal y en los planes de desarrollo vigentes, como parte integral del Sdap-Cali. Se debe revisar el requisito de reconocimiento del área mediante Decreto Distrital. El distrito debe incorporar los polígonos correspondientes al ordenamiento territorial con base en los actos administrativos de declaratoria de cada área y su cartografía oficial.		Se elimina el parágrafo 3 y se acoge la observación en el parágrafo del artículo 15. Página 32-33 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 21. Sistema Distrital de Áreas Protegidas. Se sugiere verificar la denominación utilizada (SIMAP o SDAP), con el fin de mantener la unidad de criterio respecto al Artículo 20 y otros artículos que refieren al Sistema Municipal, del presente documento de Acuerdo. En el parágrafo 1 incluir a Parques Nacionales Naturales.	Acogido	ARTÍCULO 23. SISTEMA DISTRITAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN Página 35-36 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 22. Categorías de las áreas del SDAP. En el Parágrafo 2 se debe aclarar que la adopción del Plan de Manejo le corresponde al DAGMA y no a la CVC, por tratarse de áreas protegidas del orden distrital.	Acogido	ARTÍCULO 24. CATEGORÍAS DE LAS ÁREAS DEL SDAP. Página 37 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 24. Ecosistemas estratégicos. Incluir la definición normativa: Decreto 1076 de 2015 y Resolución 544 de 2023 de la CVC. En este artículo se indica la incorporación de ecosistemas secos y muy secos mediante las estrategias que indican el Documento del Componente General. Por lo tanto, se requiere ajustar el DTS del Componente General para que incluya de forma explícita la protección de coberturas naturales en los tres tipos de ecosistemas mencionados. Para el tema de humedales (tanto urbanos, como rurales), se debe indicar que su delimitación, caracterización y régimen de usos se rige por la Resolución 196 de 2006. Especificar que el humedal corresponde a la huella del humedal y no solo al espejo de agua. (Esta observación ya había sido remitida en la revisión del DTS). Es importante definir el humedal con base en lo que precisa la Resolución 196 de 2006. Así mismo, se debe precisar que los humedales por sí mismos son determinantes ambientales y suelos de protección por su calidad de ecosistemas estratégicos, sin estar esto supeditado a su integración con otras estrategias de conservación, más si propender por su	Acogido	ARTÍCULO 25. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Páginas 37-38 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

inclusión en estrategias como áreas protegidas, sitio Ramsar, entre otros.		
Artículo 25. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica. Aplica lo mencionado para el Artículo 15: "Acoger las categorías de la Resolución 544 de 2023 de CVC. Ejemplo: Humedales, Zonas de Recarga de Acuífero, Áreas Forestales Protectoras del Recurso hídrico, Áreas Forestales Protectoras definidas en el uso potencial con base en los análisis biofísicos, etc. Se reitera la necesidad de ajustar el Documento Técnico de Soporte (DTS) en lo referente al régimen de usos en humedales, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en la Resolución 196 de 2006.	Acogido	ARTÍCULO 22. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Página 34 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 33. Distinciones Internacionales. Ajustar lo siguiente: Áreas Importantes para la Conservación de las Aves-AICA (Parque Nacional Natural Farallones de Cali y Bosque San Antonio); y Áreas Clave para la Biodiversidad - KBA (Bosque San Antonio - Km. 18) y KBA Parque Nacional Natural Farallones de Cali. En el Parágrafo se debe eliminar la autorización por parte de la Autoridad Ambiental.	Acogido	ARTÍCULO 37. DISTINCIONES INTERNACIONALES. Página 53 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 35. Zona Con Función Amortiguadora. Este artículo no plantea régimen de usos o medidas de manejo para concertar con PNN y CVC.	Acogido	ARTÍCULO 39. ZONA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Página 55 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 36. Corredores Ambientales La zonificación y usos de los corredores ambientales propuestos en el presente plan que se superpongan total o parcialmente con áreas del SINAP o de la EEP, deberá retomar íntegramente lo establecido en los planes de manejo respectivos; en caso de que no cuenten con Plan de Manejo adoptado no se podrá establecer zonificación ni definición de régimen de usos. Tener en cuenta incluir como parte de los Corredores Ambientales al Cinturón Ecológico de Navarro.	Acogido	ARTÍCULO 40. CORREDORES AMBIENTALES. Página 55 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 37. Ecoparques de bordes y parques agroecológicos. Se sugiere ajustar la redacción, mencionando que la gestión de estas áreas se orienta primordialmente a la preservación y restauración de los ecosistemas, permitiendo la integración de usos sostenibles, incluyendo aquellos asociados al turismo de naturaleza y recreación, siempre que estos sean compatibles con su conservación y no comprometan la integridad ecológica del área. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los ecoparques y parques agroecológicos son figuras distintas, que pueden tener propósitos particulares, se deberían describir en artículos diferentes.	Acogido	ARTÍCULO 41. ECOPARQUES ARTÍCULO 42. PARQUES AGROECOLÓGICOS. Página 56 y 57 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 38. Bosques Naturales Y Guaduales Actuales Se debe quitar la palabra "actuales", teniendo en cuenta que quedarían excluidos aquellos bosques o guaduales que se consoliden a través de procesos de restauración o sucesión natural.	Acogido	ARTÍCULO 36. BOSQUES NATURALES Y GUADUALES Página 52 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL

		SUBCAPÍTULO 1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
Artículo 83. Zonas Excluidas De Las Actividades Mineras Especificar en el texto el artículo donde se relacionan las Áreas de Protección y Conservación Ambiental que se consideran excluidas de las actividades mineras.	Acogido	ARTÍCULO 90. ZONAS EXCLUIDAS DE LAS ACTIVIDADES MINERAS Página 88 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 3. GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO Y ACTIVIDADES MINERAS
Artículo 86. Superposición de áreas mineras con las reservas forestales protectoras nacionales. Incluir en este artículo el siguiente párrafo: Párrafo 1. En los casos donde actualmente se adelanten explotaciones mineras en las áreas de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, deberá procederse al cierre, desmantelamiento y clausura conforme a las condiciones establecidas en las respectivas licencias ambientales de explotación, bajo la supervisión y seguimiento de la autoridad ambiental competente.	Acogido	ARTÍCULO 93. SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS MINERAS CON LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES Art. 90: 90-91 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 3. GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO Y ACTIVIDADES MINERAS
Artículo 88. Condiciones para el desarrollo de la actividad minera. Se debe ajustar, teniendo en cuenta que se presenta una contradicción al señalar condiciones para el desarrollo de actividades mineras en áreas de la Estructura Ecológica Principal, cuando en el artículo 83 se establece que con zonas excluidas.	Acogido	ARTÍCULO 96. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA. Art. 90: 92-93 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 3. GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO Y ACTIVIDADES MINERAS
Artículo 90. Patrimonios Integrados. Se debe incluir un principio rector al inicio del Subcapítulo: "El enfoque de Patrimonios Integrados reconoce los valores culturales y naturales del territorio. No obstante, para los elementos que son, a la vez, componentes del Sistema Ambiental y la Estructura Ecológica (como humedales, ríos, áreas forestales protectoras), prevalecerá su régimen de manejo ambiental establecido en los componentes general, urbano y rural del presente Plan y en la normativa ambiental vigente." Adicionalmente, se debe unificar el nombre del Subsistema debido a que en el artículo 90 se llama "Patrimonio Natural y Paisajístico" en el artículo 91 se llama "Patrimonio Natural y Biodiverso".	Acogido	ARTÍCULO 98. PATRIMONIOS INTEGRADOS Página 95 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 4. ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE PATRIMONIOS INTEGRADOS
Artículo 116. Macroproyecto de interés social nacional Ecociudad Navarro. En el párrafo 1 se debe incluir también la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023 de determinantes ambientales en EEP para el área de jurisdicción de CVC.	Acogido	ARTÍCULO 124. MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ECOCIUDAD NAVARRO. Página 115 TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL CAPÍTULO 2. CONTENIDO ESTRUCTURAL SUBCAPÍTULO 5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Artículo 152. EEP Suelo Urbano. Se debe corregir que la Ley 2476 se expidió en el 2025 y no en el 2015. Además, se debe tener en cuenta que unos sectores del Perímetro Urbano también se traslapan con las Reservas Forestales Protectoras Nacionales La Elvira y Río Cali, por lo	Acogido	ARTÍCULO 166. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EN EL SUELO URBANO. PARÁGRAFO 3. Página 152 TÍTULO II. COMPONENTE URBANO

que también se deben mencionar como parte de la EEP en suelo urbano y con los mismos condicionamientos que los mencionados para el suelo rural.		CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO URBANO Y EXPANSIÓN
Artículo 400. Objetivos y estrategias del componente rural. En la estrategia ER 1.12, remplazar la sigla SIMAP por SDAP.	Acogido	El cambio de las siglas fue ajustado en todo el documento
Artículo 402. Componentes de la Estructura Ecológica Principal en el Suelo Rural. Incluir en el articulado la obligatoriedad de actualizar la cartografía de la EEP cuando se identifiquen o declaren nuevos elementos. Propuesta de Parágrafo: La Administración Distrital, a través del DAGMA y en coordinación con las autoridades ambientales, deberá actualizar la cartografía de la Estructura Ecológica Principal cuando se generen nuevos actos administrativos de declaratoria, realinderación o planes de manejo ambiental. Dicha actualización cartográfica se integrará al expediente municipal y no requerirá revisión ordinaria del POT, siempre que se fundamente en actos administrativos en firme de la autoridad ambiental competente.	Acogido	ARTÍCULO 437. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EN EL SUELO RURAL. Los componentes de la Estructura Ecológica Principal y de la Estructura Ecológica Complementaria en el suelo rural corresponden a los definidos en el Documento Técnico de Soporte – y se representan en el mapa CU-03 Estructura Ecológica Distrital, el cual identifica sus categorías, subcategorías y elementos, conforme a la normativa ambiental vigente. Página 419 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 404. Zonificación para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Se propone la siguiente redacción: En ausencia de los Planes de Manejo adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las decisiones administrativas y ambientales se fundamentarán en los conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según su ámbito de competencia. Dichas actuaciones deberán observar estrictamente la normativa nacional vigente, en especial el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 y las reglamentaciones de las determinantes ambientales, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0083 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Parágrafo. La formulación y adopción de los instrumentos de planificación de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en los estudios técnicos elaborados por la CVC. Una vez los planes de manejo ambiental sean adoptados por la autoridad ambiental competente, deberán integrarse obligatoriamente al Plan de Ordenamiento Territorial y actualizarse cada vez que dichos instrumentos sean modificados, en concordancia con los cambios aprobados.	Acogido	ARTÍCULO 439. ZONIFICACIÓN PARA LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS NACIONALES. Página 420 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 405. Zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado Pance. En este artículo, se debe agregar el Acuerdo 004 de 2018 el cual modifica el artículo 8° del Acuerdo 105 de 2017, sobre zonificación, actividades y usos permitidos. Adicionalmente, los usos deben ser citados textualmente de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo. Se identifican algunas diferencias en los usos.	Acogido Se debe volver a mencionar el Acuerdo 105 de 2017.	ARTÍCULO 440. ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PANCE. Página 420-424 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 406. Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Se precisa que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad ambiental competente para el registro de las RNSC,	Acogido	ARTÍCULO 441. RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL Página 425 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL

de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1996 de 1999, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.		CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 407. Zonificación para el sistema de áreas protegidas distritales. Los nombres, la zonificación y usos de las áreas protegidas distritales deben coincidir con los actos administrativos de declaratoria y adopción de sus planes de manejo.	Acogido	ARTÍCULO 442. ZONIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITALES. Página 426-434 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 408. Zonificación para los sistemas de humedales de navarro y otros. Se sugiere modificar el título así: <i>Zonificación y régimen de uso en humedales.</i> Para el tema de humedales (tanto urbanos, como rurales), se reitera que el régimen de usos se rige por la Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial" o lo establecido en su plan de manejo en caso de estar adoptado como humedal o como área protegida. Los usos se definen por parte de la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo con las características de cada humedal y con base en lo dispuesto por la citada Resolución 196 de 2006 o la Resolución 1125 de 2015 (si se plantea declarar como área protegida). Debido a esto, no es posible definir usos generales, y en caso de plantear proyectos o actividades en su interior, se deberá contar con la autorización de la autoridad ambiental.	Acogido	ARTÍCULO 443. ZONIFICACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE HUMEDALES RURALES Página 435-437 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 409. Manejo de los ecosistemas secos y muy secos. Los ecosistemas secos son determinantes ambientales y suelos de protección, y se debe mencionar los establecido en la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023, que corresponde a la protección de sus coberturas naturales existentes y restricciones en actividades que afecten el suelo. Adicionalmente, es necesario precisar que esto aplica para todos los ecosistemas secos del Distrito, no solo aquellos que "presentan mayores presiones".	Acogido	ARTÍCULO 444. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS SECOS Y MUY SECOS. Página 438 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 413. Manejo de los ecosistemas bajamente representados. Se debe incluir lo que establece la Resolución 0100 No. 0500-0544 de 2023, que dispone que el uso de estos ecosistemas es la conservación de coberturas naturales, fomento de actividades agrícolas y pecuarias acordes con el tipo de suelos.	Acogido	ARTÍCULO 448. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS BAJAMENTE REPRESENTADOS. Página 443 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL
Artículo 414. Zonificación de ecoparques y corredores ambientales. Conforme a la zonificación del Documento Técnico de Soporte (DTS), y dada a la naturaleza de una Zona de Preservación, esta debe tener carácter restrictivo; en consecuencia, no se admitirán usos condicionados relacionados con recreación o ecoturismo, ni la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura asociada en dicha zona de preservación. La zonificación y el régimen de usos para Ecoparques y Corredores Ambientales deben ser objeto de revisión y concertación técnica con el DAGMA. No obstante, se ratifica que la Zona de Preservación, dada su naturaleza y vocación de conservación estricta, debe mantener su carácter restrictivo,	Acogido	ARTÍCULO 449. ZONIFICACIÓN DE ECOPARQUES Y CORREDORES AMBIENTALES. Página 444 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 2. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN SUELO RURAL

prevaleciendo los criterios técnicos de protección sobre cualquier ajuste en el régimen de usos generales. La zonificación y usos de los ecoparques y corredores ambientales que se superpongan total o parcialmente con áreas del SINAP, deberá retomar íntegramente lo establecido en los planes de manejo respectivos; en caso de que no cuenten con Plan de Manejo adoptado no se podrá establecer zonificación ni definición de régimen de usos en las áreas de traslape.		
Artículo 450. Dimensionamiento de las vías rurales. Se debe mencionar también al DRMI Pance en el Parágrafo 2, se propone la siguiente redacción: "En el caso de las vías localizadas en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales Río Meléndez, Río Cali y La Elvira (Aguacatal), del Distrito Regional de Manejo Integrado Pance o de las áreas forestales protectoras del recurso hídrico, su definición y regulación se sujetarán a lo establecido por la autoridad ambiental competente".	Acogido	ARTÍCULO 488. DIMENSIONAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES. Página 489-490 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 6. SISTEMA DE MOVILIDAD Y SUS CONDICIONES NORMATIVAS EN SUELO RURAL
Artículo 471. Directrices y lineamientos para la regularización urbanística de los AHDI. Con relación a este artículo, retomar que en las áreas de protección ambiental: "no se permiten los Acto de Reconocimiento de la Existencia de la Edificación en áreas protegidas, salvo que en el plan de manejo de cada una de ellas se acoja el régimen normativo propuesto mediante el presente acto administrativo, o defina las condiciones a través de las cuales se pueden acometer dichas acciones".	Acogido	ARTÍCULO 509. DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA DE LOS AHDI. Página 506-507 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 8. SISTEMA DE VIVIENDA Y SUS CONDICIONES NORMATIVAS EN SUELO RURAL
Artículo 510. Régimen de usos del suelo en el suelo rural. No se pueden establecer usos para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, debido a que no cuentan con plan de manejo adoptado por el Ministerio de Ambiente. En el caso del DRMI Pance, se deben acoger los usos que están establecidos en su plan de manejo.	Acogido	ARTÍCULO 560. RÉGIMEN DE USOS DEL SUELO EN SUELO RURAL. Página 552-561 TÍTULO III. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO 10. RÉGIMEN NORMATIVO DEL SUELO RURAL SUBCAPÍTULO 2. RÉGIMEN NORMATIVO DE OCUPACIÓN RURAL

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Con el propósito de garantizar que los elementos que integran la Estructura Ecológica Principal del Distrito de Santiago de Cali, junto con sus usos y lineamientos de manejo, sean plenamente incorporados conforme a lo establecido en la Resolución CVC 0100 No. 0500-0544 de 2023, es necesario que la Administración Distrital realice los ajustes puntuales descritos en el presente concepto técnico en los documentos de diagnóstico, formulación y en la cartografía.

12. CONCLUSIONES:

Al cierre de la revisión de los documentos radicados el 21 de abril, se concluye que, si bien el Distrito de Cali ha avanzado en la incorporación formal de las categorías de conservación y protección ambiental, persisten algunas observaciones de forma y precisión técnica en los documentos de Diagnóstico y Formulación que deben ser subsanadas de manera obligatoria.

La revisión de la clasificación del suelo en lo que se refiere a la Estructura Ecológica Principal en lo que se refiere a los temas a cargo del Grupo de Biodiversidad, evidencia un proceso de ajuste progresivo entre la primera versión de los documentos, la segunda versión y lo acordado en las últimas reuniones sostenidas con el Distrito. En particular, se identificaron inconsistencias iniciales en la delimitación del perímetro urbano, especialmente por su traslape con áreas de reserva forestal protectora nacional, situación que fue objeto de observaciones técnicas debido a la incompatibilidad de usos y a las restricciones de competencia para su ordenamiento. Aunque dichas

observaciones no fueron acogidas en una primera instancia, posteriormente el Distrito manifestó su disposición a realizar los ajustes correspondientes, lo cual debe ser objeto de verificación por parte de la DAR Suroccidente.

En conjunto, los ajustes incorporados en la segunda versión de los documentos y lo acordado en las últimas reuniones sostenidas con el Distrito, evidencian la existencia de una coherencia entre el modelo de ordenamiento territorial y los determinantes ambientales que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal que son competencia del Grupo de Biodiversidad.

Finalmente, con relación al Proyecto de Acuerdo, una vez realizado el seguimiento de las observaciones realizadas a la primera versión del documento y su correspondencia con el documento ajustado, se concluye que las observaciones fueron acogidas y los ajustes fueron realizados por el Distrito de Santiago de Cali. En ese sentido, la versión final del Proyecto de Acuerdo remitida el día 25 de abril, incorpora de forma adecuada los determinantes ambientales asociados a la Estructura Ecológica Principal que son competencia del Grupo de Biodiversidad, de acuerdo con el marco normativo vigente aplicable a cada categoría y elemento.

13.OBLIGACIONES:

Es necesario que la Administración Distrital realice los ajustes descritos en el presente concepto técnico en los documentos de diagnóstico, formulación y en la cartografía, para garantizar que los elementos que integran la Estructura Ecológica Principal del Distrito de Santiago de Cali sean plenamente incorporados.

14. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:



MARÍA ISABEL SALAZAR RAMÍREZ
Profesional Especializado
Coordinadora Grupo de Biodiversidad
Dirección Técnica Ambiental



MARICEL PEÑA RIAZA
Profesional Especializado
Grupo de Biodiversidad
Dirección Técnica Ambiental



DAVID FERNANDO ANGULO ORTIZ
Profesional Universitario
Grupo de Biodiversidad
Dirección Técnica Ambiental



LORENA RAMÍREZ RESTREPO
Profesional Contratista
Grupo de Biodiversidad
Dirección Técnica Ambiental

15. FECHA DE ELABORACIÓN:

27 de abril de 2026